



# *Banco de la República Colombia*

## **BOLETÍN**

No. 24  
Fecha 26 de Julio de 2017  
Páginas 115

**Página**

### **CONTENIDO**

**1**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 26 de Julio de 2017 Asunto  
10: Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio.

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992  
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 24 de febrero de 2011 y sus modificaciones.

**Primero:** Se modifica el numeral 1.6 del Capítulo 1, el cual quedará así:

### **1.6. Devoluciones**

Cuando haya lugar a efectuar un giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas y reportadas en una declaración de cambio anterior, o se reciba del exterior el valor de divisas giradas y reportadas en una declaración de cambio ya transmitida, porque hubo, entre otros, devolución de cheques, o se presentó rechazo o pérdida de la mercancía, se deberá suministrar nuevamente los datos mínimos de la operación anotando en la sección “Tipo de Operación” el número 2 que corresponde a “Devolución”. El numeral cambiario debe corresponder al mismo de la operación inicial. Para todos los efectos el IMC deberá exigir la información de los datos mínimos de la declaración de cambio anterior, a fin de comprobar el plazo y los términos de la operación.

En el caso de inversiones de capital del exterior no perfeccionadas, para la devolución de las divisas se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.2.3 de la presente Circular.

**Segundo:** Se modifica el numeral 1.7.1 del Capítulo 1, el cual quedará así:

### **1.7.1. Actualización de datos de residentes y no residentes**

Los residentes o no residentes podrán solicitar en cualquier tiempo directamente o a través del representante legal o su apoderado, la actualización de sus datos, ante el DCIN mediante la presentación del formulario “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación”. Los no residentes también podrán actualizar sus datos por conducto de los representantes legales de las empresas receptoras de su inversión.

En todo caso, el DCIN previa verificación de la información que repose en los archivos y bases de datos, podrá de oficio actualizar tal información.

La actualización de los datos de las empresas receptoras de inversión colombiana en el exterior, podrá ser solicitada por ésta o por el inversionista residente.

La actualización de los datos del representante legal de los titulares de cuentas de compensación se realizará de forma automática con la transmisión del Formulario No. 10 “Registro, informe de movimientos y/o cancelación cuenta de compensación”.

La actualización del código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de residentes o no residentes que realicen operaciones ante el BR, se realizará en forma automática con la transmisión electrónica de este dato cuando así se exija, o mediante la presentación del formulario “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación”.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

**Tercero:** Se modifica el numeral 1.7.2 del Capítulo 1, el cual quedará así:

### **1.7.2 Unificación de identificación de inversionistas no residentes o empresas receptoras del exterior**

Cuando los inversionistas no residentes o las empresas receptoras de inversión colombiana en el exterior, figuren en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) con múltiples identificaciones, el inversionista, su representante legal, sus apoderados, o el representante legal de la empresa receptora de la inversión, podrán solicitar en cualquier tiempo la unificación de la identificación ante el DCIN mediante la presentación del formulario “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación”.

En todo caso, el DCIN previa verificación de la información que repose en los archivos y bases de datos, podrá de oficio unificar la identificación.

Cuando la información del Sistema Estadístico Cambiario (SEC) no coincida con la suministrada en las declaraciones de cambio, se deberán efectuar las modificaciones a las mismas según los procedimientos dispuestos en los numerales 1.4.1 y 1.5.1 de este Capítulo. Si se trata de errores de digitación, se deberán efectuar el procedimiento de corrección por errores de digitación de las declaraciones de cambio según lo señalado en los numerales 1.4.3 y 1.5.3 de este Capítulo.

Las unificaciones de identificación de los inversionistas no residentes o de las empresas receptoras del exterior, no implicará la modificación de los registros de inversiones, sustituciones o cancelaciones ya expedidos por el BR.

La modificación de los códigos de no residentes por endeudamiento externo activo o pasivo, o avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes, se realizará según el procedimiento señalado en el literal d, numeral 1.1.2 Formas electrónicas, Sección I del Anexo 5 de esta Circular.

**Cuarto:** Se modifica el numeral 3 del Capítulo 3, el cual quedará así:

### **3. IMPORTACIONES DE BIENES**

Los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario los pagos para cancelar el valor de sus importaciones. Para estos efectos, deben suministrar al IMC la información de los datos mínimos (Declaración de Cambio) de cada operación exigida en el numeral 3.5 de este Capítulo. Cuando la operación se canalice a través de cuentas de compensación el Formulario No. 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación” hará las veces de la declaración de cambio, el cual se transmitirá por el titular de la cuenta de compensación de acuerdo con los procedimientos señalados en el Capítulo 8 de esta Circular.

Las divisas para el pago de la importación deberán ser canalizadas por quien efectuó la importación de bienes, y el pago deberá ser efectuado directamente al acreedor, su cesionario o a centros o personas que adelanten en el exterior la gestión de recaudo y/o pago internacional, se trate de residentes o no

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 26 de julio de 2017



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

residentes. Los residentes no podrán canalizar pagos de importaciones que hayan sido realizadas por otros.

Cuando un residente sea acreedor de una importación de bienes como consecuencia de la compra con descuento de la obligación originada en la financiación de la importación, el residente importador deberá efectuar el pago por conducto del mercado cambiario con el suministro de los datos mínimos para las operaciones de cambio por importaciones de bienes. En todo caso, si así se acuerda, el pago podrá efectuarse en moneda legal colombiana sin que se requiera de informe alguno ante el BR.

Los documentos aduaneros deberán conservarse como soporte de la operación para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

En las situaciones que impidan o hayan impedido jurídicamente a los importadores el cumplimiento de la obligación de pago al exterior (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad, entre otros), no será exigible la canalización del mismo a través del mercado cambiario.

En todo caso, los importadores deberán conservar los documentos que justifiquen la no canalización o las diferencias ante la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.

Los importadores podrán canalizar a través del mercado cambiario pagos por montos superiores o inferiores al valor de la mercancía nacionalizada según la respectiva declaración de importación, siempre y cuando estas diferencias se presenten por razones justificadas, como sucede, entre otros, en los siguientes casos: (i) Mercancía embarcada sin haber sido nacionalizada; (ii) decomisos administrativos; (iii) abandonos de mercancía a favor del Estado; (iv) mercancía averiada y; (v) descuentos por defecto de la mercancía, pronto pago o volumen de compras.

La compensación de obligaciones no es admisible en operaciones de comercio exterior.

**Quinto:** Se modifica el numeral 5.1.2.2 del Capítulo 5, el cual quedará así:

### **5.1.2.2. Verificación de los documentos y de la información por parte de los intermediarios del mercado cambiario**

Los IMC deberán:

- a. Exigir la presentación del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” debidamente diligenciado, en original y una copia.
- b. Verificar el valor y la fecha de la constitución del depósito ante el Departamento de Fiduciaria y Valores a que se refieren los artículos 16 y 26 de la R. E. 8/2000 J.D., según corresponda.
- c. Exigir copia del documento donde conste el contrato del préstamo y sus modificaciones, o el anticipo para futuras capitalizaciones.
- d. Exigir copia de los convenios de emisión, colocación y pago de los títulos y de la autorización expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia para efectuar la emisión y colocación

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 26 de julio de 2017

*RD es*



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

de los títulos en el exterior, cuando a ello haya lugar. La adquisición de bonos obligatoriamente convertibles en acciones recibe el tratamiento de inversiones de capital del exterior en Colombia y se rige por lo dispuesto en el numeral 7.2.1 del Capítulo 7 de esta Circular.

- e. Exigir los documentos que acrediten las reorganizaciones empresariales internacionales o del acto o negocio jurídico que hayan dado lugar al endeudamiento externo.
- f. Verificar que el tipo de acreedor indicado en el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, coincida con los documentos soporte que sean presentados por el residente, su apoderado o mandatario.

**Sexto:** Se modifica el numeral 5.2.5 del Capítulo 5, el cual quedará así:

### 5.2.5. Verificación de los documentos y de la información por parte de los intermediarios del mercado cambiario

Los IMC deberán:

- a. Exigir la presentación del Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” debidamente diligenciado, en original y una copia.
- b. Exigir copia del documento donde conste el contrato del préstamo y sus modificaciones, o el anticipo para futuras capitalizaciones.
- c. Exigir los documentos que acrediten las reorganizaciones empresariales internacionales o del acto o negocio jurídico que hayan dado lugar a endeudamiento externo.
- d. Verificar que el tipo de deudor indicado en el Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”, coincida con los documentos soporte que sean presentados por el residente, su apoderado o mandatario.

**Séptimo:** Se modifican los datos II, III y IV del numeral 5.5 del Capítulo 5, los cuales quedarán así:

<b>DATO II. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME (casillas 4 a 6)</b>	
4. Ciudad	Donde se realizó la operación. Consúltela en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
5. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD: <b>Para desembolso:</b> fecha de la nota de desembolso. <b>Para amortización:</b> fecha en que se cancela el crédito. NOTA: Cuando se trate de las razones 33, 34 y 35, la fecha corresponde a la de perfeccionamiento de la dación en pago. Cuando se trate de la razón 39, la fecha corresponde a la del convenio de pago en moneda legal entre las partes.
6. Número	Número consecutivo al informe (máximo 5 dígitos) asignado por el

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 26 de julio de 2017



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	IMC o titular de cuenta de compensación.
<b>DATO III. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN (Casillas 7 a 14)</b>	
7. Número de préstamo	Registrado en la casilla 3 del formulario No. 6 o 7.
8. Tipo	Documento de identificación del deudor o acreedor, así: - CC= Cédula de ciudadanía - CE= Cédula de extranjería - NI= Nit - PB= Pasaporte - RC= Registro civil
9. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 8. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
10. Nombre del deudor o Acreedor	De la persona natural o jurídica residente en Colombia que figura como deudor si es crédito pasivo o acreedor si es crédito activo.
11. Nombre del acreedor (créditos pasivos) o del deudor (créditos activos)	De la persona natural o jurídica no residente en Colombia que actúe como deudor si es crédito activo o acreedor si es crédito pasivo.
12. Código moneda contratada	Moneda de la operación de cambio. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
13. Valor total moneda contratada	Valor de la operación de cambio.
14. Valor total en dólares	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 13. NOTA: Para las razones 37 y 39, el valor en dólares equivalente al monto en moneda legal colombiana pagado.
<b>DATO IV. RAZÓN POR LA CUAL EL DESEMBOLSO O EL PAGO NO GENERÓ DECLARACIÓN DE CAMBIO (casilla 15)</b>	
15. Código y descripción de la razón	Seleccione el código correspondiente a la razón por la cual la operación no generó declaración de cambio, según la siguiente tabla:
<b>Código</b>	<b>Descripción de la razón</b>
1	Amortización mediante la realización de la exportación en los créditos por anticipos de exportaciones
2	Pago con el producto de la exportación en el caso de prefinanciación de exportaciones
3	Desembolso de crédito del sector público con la banca multilateral.
4	Deducción realizada por el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o servicios.
6	Crédito activo otorgado por un IMC
7	Desembolso de préstamo para inversión colombiana en el exterior.
9	Punto 5.1.5, literal f de esta Circular
10	Artículo 45 de la R.E. 8/2000 J.D.
17	Préstamos indexados
18	Capitalización de intereses

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 26 de julio de 2017

RD



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

19	Consolidación de créditos
20	Entidades públicas de redescuento
21	Devolución giro financiado anticipado de bienes de utilización inmediata, intermedios o de capital
22	Comisión por transferencia, aplica para endeudamiento externo pasivo y activo.
23	Crédito pasivo obtenido por un IMC en desarrollo de los actos conexos o complementarios
25	Desembolso de crédito para la constitución del depósito
26	Desembolso de crédito para pagos anticipados de importaciones de bienes de utilización inmediata o intermedios o compra de bienes de utilización inmediata o intermedios con destino a zona franca.
27	Desembolso de crédito para pagos anticipados de importaciones de bienes de capital o compra de bienes de capital con destino a zona franca.
28	Desembolso de crédito activo otorgado a un no residente, con ocasión del pago del aval o garantía que respalda la obligación del no residente ante el IMC, por cuenta del residente (literal b, punto 3 del numeral 10.9 del Capítulo 10 de esta Circular).
29	Cancelación del informe del crédito externo de capital de trabajo por la imposibilidad de pago – persona jurídica
30	Desembolso de créditos obtenidos para pagar créditos de importaciones
31	Cancelación del informe del crédito externo de capital de trabajo por la imposibilidad de pago – persona natural
32	Cancelación del informe del crédito externo de financiación de comercio exterior por la imposibilidad de pago
33	Dación en pago de crédito de capital de trabajo – persona jurídica
34	Dación en pago de crédito de capital de trabajo – persona natural
35	Dación en pago de crédito de financiación de comercio exterior
36	Endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal
37	Pagos en moneda legal colombiana de créditos externos otorgados por entidades multilaterales de crédito a favor de la Nación o avaladas por ésta.
38	Caución como fuente de pago del endeudamiento externo activo informado por concepto de financiación de exportaciones de bienes. (Aplicable únicamente a informes de deuda externa activa efectuados con el propósito 33 “Exportaciones – Activo”).
39	Pago en moneda legal por compra con descuento de deuda externa informada (Artículo 36 de la R.E. 8/00 J.D).



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

**Octavo:** Se modifica el numeral 8.1 del Capítulo 8, el cual quedará así:

### **8.1. Mecanismo de compensación**

Los residentes que manejen ingresos y/o egresos por concepto de operaciones sujetas al requisito de canalización por conducto del mercado cambiario o del cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas, podrán hacerlo a través de cuentas bancarias en moneda extranjera en entidades financieras del exterior, las cuales deberán ser registradas en el Banco de la República (en adelante BR) bajo el mecanismo de compensación con el Formulario No. 10 “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación”, a través del cual, adicionalmente, se podrán reportar los movimientos y/o cancelar el registro de las mismas.

A través de las cuentas de compensación sólo podrán canalizarse ingresos y/o egresos de operaciones propias del titular, con excepción de los movimientos de divisas derivados de los siguientes conceptos:

- i. Inversión directa de capital del exterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.2.1.1 del Capítulo 7.

Asimismo, cuando un inversionista no residente venda su participación a un residente, el retorno de la inversión podrá canalizarse a través de la cuenta de compensación del residente comprador, utilizando el numeral cambiario 4560 “Retorno de la inversión directa de capital del exterior y suplementaria al capital asignado”. Cuando la empresa receptora de inversión directa de capital del exterior decreta dividendos a favor de sus inversionistas no residentes, éstos podrán canalizar los giros a través de la cuenta de compensación de la empresa receptora, utilizando el numeral cambiario 2073 “utilidades y rendimientos de la inversión de capital del exterior directa y de portafolio”.

En los casos anteriormente previstos, el titular de la cuenta de compensación actúa en calidad de apoderado o mandatario especial del inversionista no residente.

- ii. De conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 7.2.2.1 del Capítulo 7 de esta Circular (Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010), el administrador de la inversión de capital del exterior de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) podrá canalizar a través de una cuenta de compensación de uso colectivo, los ingresos de divisas para la adquisición de los valores y los egresos de divisas para el giro al emisor de los valores adquiridos por no residentes. La cuenta deberá registrarse a nombre del administrador e identificarse con el NIT de éste.
- iii. Operaciones que realice una sociedad fiduciaria en desarrollo de contratos de fiducia mercantil o encargo fiduciario, que tengan como objeto y finalidad servir como garantía y/o fuente de pago continuada de obligaciones adquiridas por los fideicomitentes o por los patrimonios autónomos constituidos por estos.
- iv. De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del BR (en adelante R.E. 8/00 J.D.), los residentes que participen en procesos

---

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 26 de julio de 2017



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

de compra o venta de acciones a través del mercado de valores podrán canalizar los ingresos de divisas a través de una cuenta de compensación de uso colectivo abierta para ese único propósito por una Sociedad Comisionista de Bolsa que actúe como IMC. Igualmente, se podrán canalizar los ingresos provenientes de los rendimientos, liquidación de inversiones financieras u operaciones overnight. La cuenta deberá registrarse a nombre de la Sociedad Comisionista de Bolsa e identificarse con el NIT de ésta y se cancelará cuando se agoten los recursos provenientes de la operación, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.2 de este Capítulo.

Con cargo a estas cuentas se podrán realizar las operaciones establecidas en los numerales 8.3.2 y 8.3.3 de este Capítulo siempre que se trate de las operaciones autorizadas a las sociedades comisionistas de bolsa en el artículo 59, numeral 2 de la R.E. 8/00 J.D. Estos intermediarios en su calidad de titulares de la cuenta, diligenciarán en forma consolidada y transmitirán el Formulario No. 10 se trate del registro, informe de movimientos y/o cancelación de cuenta de compensación y las declaraciones de cambio por endeudamiento externo y avales o garantías e inversiones internacionales, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 y numeral 8.4.1 de este Capítulo. Para las demás operaciones de cambio se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 8.3 y 8.4 de este Capítulo.

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa conservarán la información relativa a los residentes participantes en la cuenta y a las operaciones realizadas para cuando lo requieran las entidades de control y vigilancia.

- v. Operaciones de comercio exterior de que tratan los numerales 3, 4, y 6 del numeral 1.3 del Capítulo 1 de esta Circular.
- vi. Operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos canalizadas voluntariamente por los sujetos de que tratan los numerales 3, 4, y 6 del numeral 1.3 del Capítulo 1 de esta Circular a nombre de los terceros allí mencionados.

**Noveno:** Se modifica el numeral 8.4.1 del Capítulo 8, el cual quedará así:

### **8.4.1 Transmisión vía electrónica de informes y de las declaraciones de cambio**

Los titulares de las cuentas de compensación deberán informar los movimientos correspondientes a las operaciones efectuadas a través de las mismas durante el mes inmediatamente anterior, dentro del mes calendario siguiente, únicamente a través de la transmisión, vía electrónica, al DCIN del BR del Formulario No. 10 en forma consolidada. Para este efecto, se deberán tener presentes los conceptos de ingreso y egreso que se detallan en la tabla de numerales cambiarios del Anexo No. 3 y las condiciones previstas en los Anexos Nos. 5 y 6 de esta Circular.

La obligación de informar los movimientos de la cuenta de compensación al DCIN del BR inicia desde la fecha que figura en el Formulario No. 10 como primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario o primera operación para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas, la cual deberá cumplirse dentro del mes calendario



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

siguiente a la fecha en la cual se obtenga el código de la cuenta de compensación y se mantiene hasta la fecha de cancelación del registro de la cuenta consignada en la casilla “Fecha (AAAA-MM-DD)” del numeral I del Formulario No. 10.

La obligación de transmitir, vía electrónica, mensualmente tal información debe atenderse sin perjuicio de que la cuenta haya presentado o no movimiento, o que las operaciones efectuadas a través de la misma no correspondan a aquellas señaladas como de obligatoria canalización por conducto del mercado cambiario.

Para la transmisión de la información, vía electrónica, el usuario deberá ingresar al sitio Web <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación” “Formularios electrónicos” o “Cuentas de compensación”, “Transmisión de archivos”, “Envío de archivo”, previa suscripción del acuerdo previsto en el Anexo No. 6 de esta Circular, por el titular de la cuenta o su representante legal, utilizando el sitio Web <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Formularios electrónicos”, “suscribir acuerdo”.

Para obtener las respuestas se deberá tener en cuenta lo dispuesto en Anexo No. 5 de esta Circular.

Se considerará como no presentada ante el BR, la relación de las operaciones efectuadas a través de una cuenta de compensación cuando el titular de la misma no haya cumplido, durante un periodo continuo de seis (6) meses calendario, con la obligación de transmitir en forma mensual vía electrónica al BR el Formulario No. 10.

Se considerará presentada en forma extemporánea dicha relación cuando sea transmitida vía electrónica al BR por fuera de cada plazo mensual, en los casos en que no se hayan acumulado seis (6) meses continuos de omisión en el cumplimiento de la presentación de la relación mensual de operaciones (Formulario No. 10).

Para consultar movimientos de la cuenta de compensación el usuario deberá digitar el código asignado a la cuenta por el BR y el período, ingresando por el sitio Web <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos” y en “Otros servicios”: “Consulta de movimientos”.

Los titulares de las cuentas de compensación con anterioridad a la transmisión del Formulario No. 10, deberán transmitir la declaración de cambio por inversiones internacionales que correspondan a los numerales cambiarios 4026, 4032, 4035, 4036, 4040, 4563, 4565 y 4580, así como la declaración de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías relacionadas con los numerales cambiarios diferentes de 1643, 1644, 2612, 2613, 2614 y 2615.

Las declaraciones de cambio por inversiones internacionales relacionadas con numerales cambiarios distintos a los anteriores no deberá transmitirse al BR. Los documentos soporte deberán conservarse para cuando sean requeridos por la entidad de control y vigilancia. El titular de la cuenta de compensación que recibe desembolsos de créditos externos, previo al abono en cuenta, debe atender el procedimiento descrito en el numeral 8.4.2 de este Capítulo, de constituir el depósito previsto para el endeudamiento, si a ello hay lugar y haber diligenciado el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

---

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 26 de julio de 2017



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

Cuando se transmitan declaraciones de cambio por inversiones internacionales con el numeral 4565, el titular de la cuenta deberá transmitir al BR dentro del mes siguiente a la realización de la operación, la información de la fecha y el número de la declaración de cambio, el número de expedición del depósito, el valor en pesos y el porcentaje del mismo, a través de la siguiente dirección: [www.banrep.gov.co/sec](http://www.banrep.gov.co/sec) - opción “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos” y en “Otros servicios”: “Constitución de depósitos”.

Los titulares de cuentas de compensación que efectúen compras y ventas de los saldos entre sí o con los IMC deberán dejar constancia de tales transacciones con los numerales correspondientes en el Formulario No. 10, identificando al comprador o vendedor con el tipo y número de documento de identificación, código asignado a éste por el BR y monto de la operación. Cuando se trate de compra y venta con los IMC, deberán indicar el NIT y el monto de la operación.

Cuando en las cuentas de compensación se rediman inversiones financieras y en activos en el exterior constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular o de los IMC, a partir del periodo de septiembre de 2014, éstos movimientos se deberán reportar en el Formulario No. 10 con los numerales cambiarios de ingreso 4063 “Redención en cuenta de compensación de inversiones financieras constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular” o 4064 “Redención en cuenta de compensación de las inversiones financieras constituidas a través de los IMC”.

El Formulario No. 10 hará las veces de declaración de cambio cuando se trate de las operaciones de cambio por importación y exportación de bienes, por servicios, transferencias y otros conceptos y por inversiones financieras y en activos en el exterior.

Cuando se trate del pago de obligaciones mediante cheque para determinar a qué mes corresponde una operación se deberá tener en cuenta la fecha de contabilización del pago por el titular de la cuenta de compensación aunque los cheques se presenten al cobro en una fecha distinta.

Si el cheque es devuelto el titular de la cuenta de compensación deberá transmitir la declaración de cambio como devolución. Si el titular de la cuenta de compensación para la misma operación gira nuevamente un cheque deberá transmitir en la fecha del pago una nueva declaración de cambio de acuerdo con el tipo de operación.

El BR podrá solicitar la información que estime necesaria.

Cuando los usuarios del régimen cambiario no tengan los medios electrónicos necesarios para transmitir la información vía electrónica, no podrán registrar cuentas de compensación y deberán acudir a los intermediarios del mercado cambiario para la realización de sus operaciones de cambio.

**Décimo:** Se modifican los literales a), b) y c) del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10, los cuales quedarán así:

### **10.4.2.2 Cuentas de uso exclusivo:**



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

Las cuentas corrientes y de ahorro en moneda legal colombiana abiertas a nombre de personas naturales, jurídicas o asimiladas no residentes, que se destinen a las siguientes actividades serán de uso exclusivo. Con excepción de las cuentas señaladas en el literal d, no se encuentra autorizado el otorgamiento de créditos con recursos provenientes de las mismas.

### **a. Cuentas para operaciones de inversión extranjera directa:**

Estas cuentas podrán acreditarse con recursos en moneda legal, provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito, cuyo propósito es la adquisición de acciones a través del mercado público de valores. La cuenta debe ser cancelada una vez se perfeccione la inversión.

El registro de inversión extranjera se efectuará conforme al procedimiento establecido en el numeral 7.2.1.2 del Capítulo 7 de esta Circular.

### **b. “Depósitos de inversionistas de capital del exterior de portafolio (inversionistas individuales y cuentas de tipo ómnibus)”**

Estas cuentas podrán acreditarse o debitarse exclusivamente para realizar inversiones de capital del exterior de portafolio (inversionistas individuales y cuentas de tipo ómnibus) y sus operaciones conexas. Estas cuentas deben ser identificadas por los administradores ante el IMC ante el cual se constituye el depósito como cuentas de no residentes.

El manejo de los recursos depositados en estas cuentas estará a cargo de los administradores de la inversión de portafolio señalados en el artículo 2.17.2.2.2.3 del Decreto 1068/2015.

Para las operaciones de compra y venta de divisas a los IMC, cuyos recursos sean debitados o abonados en estas cuentas, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) por parte del administrador.

### **c. Cuentas de depósitos centralizados de valores extranjeros**

Estas cuentas podrán abrirse a nombre de los Depósitos Centralizados de Valores Extranjeros que participen en acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, y podrán acreditarse y debitarse para la realización de operaciones transnacionales de inversión de capital del exterior de portafolio y sus operaciones conexas. Estas cuentas deben ser identificadas por los Depósitos Centralizados de Valores o su apoderado ante el IMC ante el cual se constituye el depósito como cuentas de no residentes.

Para las operaciones de compra y venta de divisas a los IMC para la inversión de capital del exterior de portafolio y las operaciones conexas, cuyos recursos sean debitados o abonados en estas cuentas, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio). El responsable de suministrar la información de los datos mínimos será el administrador de la inversión, el depósito centralizado de valores



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

extranjero o su apoderado, en los términos señalados en el literal a) del numeral 7.2.2.1 del Capítulo 7 de la presente Circular.

Los saldos de estas cuentas pueden ser convertidos a divisas y girados al exterior, para el caso de retorno de capital o de las utilidades de la inversión de capital del exterior de portafolio, suministrando la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio). En caso de que los saldos de estas cuentas sean utilizados para capitalizar sumas con derecho a giro originadas en las inversiones de capital del exterior de portafolio en nuevas inversiones de portafolio, éstas se entenderán registradas en los términos señalados en el numeral 7.2.2.2 del Capítulo 7 de la presente Circular.

**Décimo primero:** Se modifica el numeral 11.1.1 del Capítulo 11, el cual quedará así:

### **11.1.1. Inversión directa de capital del exterior en sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería**

**Décimo segundo:** Se modifica el numeral 11.1.1.1 del Capítulo 11, el cual quedará así:

#### **11.1.1.1. Canalización**

Los reintegros de divisas con destino al capital asignado o suplementario de las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería sujetas al régimen cambiario especial, deberán canalizarse a través del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrarse a los IMC la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando los numerales cambiarios del régimen especial, conforme a lo señalado en el Anexo No. 3 de esta Circular.

El giro al exterior del equivalente en divisas del monto de capital extranjero en caso de liquidación de la sucursal o del equivalente en divisas de las sumas recibidas en moneda legal con ocasión de las ventas internas de petróleo, gas natural o servicios inherentes al sector de hidrocarburos, previa certificación del revisor fiscal o auditor externo, deberán canalizarse por conducto del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrarse a los IMC la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4560 “Giro al exterior de la inversión directa de capital del exterior y suplementaria al capital asignado”.

**Décimo tercero:** Se modifica el numeral 11.1.1.2 del Capítulo 11, el cual quedará así:

#### **11.1.1.2. Registro de la inversión**

##### **i. Capital asignado**

El registro de las inversiones en el capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario especial, se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 7.2.1.1 y 7.2.1.2 del Capítulo 7 de esta Circular, según la modalidad del aporte.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

### ii. Inversión suplementaria al capital asignado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.17.2.2.1.3 del Decreto 1068/2015, se podrá contabilizar como inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales del régimen cambiario especial, además de las disponibilidades de divisas, las disponibilidades de capital en forma de bienes o servicios.

El registro de la inversión suplementaria al capital asignado, deberá realizarse de la siguiente manera:

a. Las divisas reintegradas durante el ejercicio anual por conducto del mercado cambiario para atender obligaciones en moneda legal, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 7.2.1.1 del Capítulo 7 de esta Circular. Para efectos estadísticos, esta información debe reflejarse en el Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial” (en adelante Formulario No. 13), utilizando el código correspondiente. Se consideran gastos los aportes en moneda legal a contratos de colaboración (solicitudes de fondos).

b. La disponibilidad de divisas que tengan las sucursales en el exterior contabilizadas como inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual, mediante la presentación del Formulario No. 13, en cualquier tiempo, en el cual, para fines estadísticos, deberán discriminar su utilización según los códigos que correspondan.

c. Los bienes y/o servicios contabilizados como inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual, mediante la presentación del Formulario No. 13, en cualquier tiempo.

Para efectos del control aduanero a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, las sucursales deberán conservar la información relacionada con las operaciones de importación de bienes conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Externa 8 de 2000.

Los aportes a contratos de colaboración (solicitudes de fondos) se registrarán como inversión suplementaria al capital de la forma indicada en el instructivo del Formulario No. 13.

Las sucursales que cuenten con inversión de capital del exterior previamente registrada en el BR, deberán transmitir electrónicamente el Formulario No. 13 al DCIN del BR, siguiendo el procedimiento señalado en el Anexo 5, Sección II de esta Circular.

Las sucursales que no cuenten con inversión de capital del exterior previamente registrada en el BR, deberán presentar el Formulario No. 13 en documento físico al DCIN del BR.

**Décimo cuarto:** Se modifica el numeral 11.1.1.3 del Capítulo 11, el cual quedará así:

#### **11.1.1.3. Actualización de la inversión**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.17.2.7.2 del Decreto 1068/2015 y con el fin de mantener actualizada la información de las inversiones de capital del exterior, simultáneamente al

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 26 de julio de 2017



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

registro de la inversión suplementaria al capital asignado se deberá informar la actualización de las cuentas patrimoniales, con el Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial”. En todo caso, se debe informar la actualización de las cuentas patrimoniales, así no se hubiere efectuado inversión suplementaria al capital asignado durante el periodo de informe.

El plazo para informar la actualización de las cuentas patrimoniales y el procedimiento para su transmisión electrónica mediante la presentación del Formulario No. 13, es de seis (6) meses contados a partir del cierre contable a 31 de diciembre.

**Décimo quinto:** Se modifica el numeral 11.1.1.5 del Capítulo 11, el cual quedará así:

### **11.1.1.5. Sucursales de sociedades extranjeras dedicadas exclusivamente a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos**

Las sucursales de sociedades extranjeras dedicadas exclusivamente a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos, a partir de la obtención del certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía, pertenecen al régimen cambiario especial y podrán hacer uso de los numerales cambiarios de dicho régimen. Las sucursales que no hayan obtenido el mencionado certificado, pertenecen al régimen cambiario general. Se presume que las sucursales que transmitan la información correspondiente a las operaciones de inversiones de capital del exterior bajo los numerales cambiarios del régimen especial han obtenido dicho certificado.

Cuando las sucursales de sociedades extranjeras operen bajo el régimen cambiario especial y con posterioridad no obtengan la renovación del certificado de dedicación exclusiva expedido por el Ministerio de Minas y Energía, deberán informar el cambio de régimen mediante comunicación escrita dirigida al DCIN del BR.

Cuando las sucursales de sociedades extranjeras operen bajo el régimen general y con posterioridad se dediquen a la prestación exclusiva de servicios inherentes al sector de hidrocarburos, una vez obtengan el certificado de dedicación exclusiva expedido por el Ministerio de Minas y Energía, deberán informar el cambio de régimen mediante comunicación escrita en la que conste el número de radicación de la comunicación con la cual el Ministerio de Minas y Energía expide el certificado de dedicación exclusiva y la fecha respectiva, así como el nombre e identificación de la sucursal.

Las sucursales de sociedades extranjeras que desde su constitución tengan como objeto exclusivo la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos y de manera previa a la obtención del certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía se encuentren en las siguientes situaciones, una vez obtengan dicho certificado, le serán aplicables los procedimientos enunciados a continuación:

i. Cuando hayan canalizado divisas por concepto de inversión directa de capital del exterior, utilizando los numerales cambiarios del régimen general, deberán:



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

a. Informar tal hecho al DCIN del BR mediante comunicación escrita en la que consten el número de radicación de la comunicación con la cual el Ministerio de Minas y Energía expide el certificado de dedicación exclusiva y la fecha respectiva, así como el nombre e identificación de la sucursal, y

b. Modificar los numerales cambiarios del régimen general por los del especial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el numeral 1.4.1 del Capítulo 1 de esta Circular.

c. En el evento en que la sucursal haya presentado o transmitido el Formulario No 15 “Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general” de acuerdo con los plazos establecidos en esta Circular, deberá enviar una comunicación por medio de la cual se informe tal hecho al DCIN del BR, acompañada de un Formulario No. 13 debidamente diligenciado. La inversión suplementaria se entenderá registrada con la fecha de presentación del Formulario No. 15.

ii. Cuando hayan efectuado importaciones de bienes:

a. Reembolsables que no se hayan pagado

Deberán realizar los pagos en el exterior. Para efectos del registro de la inversión suplementaria al capital asignado deberá presentarse el Formulario No. 13 indicando el código de crédito que corresponda a “Importaciones de bienes no reembolsables” y/o “Gastos de Importaciones de bienes no reembolsables” según el caso.

b. No reembolsables

- En la medida en que las sucursales del régimen cambiario general únicamente pueden recibir aportes en especie en el capital asignado, podrán mantener contabilizada la importación no reembolsable en éste, o

- Podrán disminuir el capital asignado, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el Código de Comercio y demás normas aplicables. Una vez disminuido éste, se debe efectuar el registro de la inversión suplementaria al capital asignado presentando el Formulario No. 13 indicando el código de crédito que corresponda a “Importaciones de bienes no reembolsables” y/o “Gastos de Importaciones de bienes no reembolsables” según el caso.

iii. Cuando hayan prestado servicios en el país que no se hayan pagado:

a. Pagos en moneda extranjera del artículo 51 de la R.E. 8/00 J.D.:

Afectan la inversión suplementaria al capital asignado cuando son contabilizados por la matriz, lo cual debe reflejarse en el Formulario No. 13 diligenciando el código débito correspondiente.

b. Pagos en moneda legal:

De conformidad con el artículo 49 de la R.E. 8/00 J.D., podrá acudir al mercado cambiario para girar al exterior el equivalente en divisas, para lo cual, debe suministrarse a los IMC la información



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

de los datos mínimos de las operaciones de cambio por Inversiones Internacionales (Declaración de Cambio).

Afectan la inversión suplementaria al capital asignado cuando son girados a la matriz, lo cual deberá reflejarse en el Formulario No. 13 diligenciando el código débito correspondiente.

**Décimo sexto:** Se modifica el numeral 11.2 del Capítulo 11, el cual quedará así:

### **11.2. Régimen cambiario general del sector de hidrocarburos y minería**

Pertenecen al régimen cambiario general:

- a. Las empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio y
- b. Las empresas nacionales y con capital del exterior que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos. Estas empresas no pertenecen al régimen cambiario especial por obtener el certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9 de 1991 y el Decreto 1073 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título I, Capítulo 2, Sección 3) y demás normas que las modifiquen o adicionen.

Las empresas nacionales y con capital del exterior del sector de hidrocarburos y minería, sujetas al régimen cambiario general, deberán canalizar a través del mercado cambiario las divisas para el pago o reintegro de las operaciones de cambio de obligatoria canalización a través del mercado cambiario y podrán acudir voluntariamente al mismo para canalizar el pago o reintegro de operaciones de cambio del mercado no regulado, para lo cual deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio (Declaración de Cambio), utilizando los numerales cambiarios previstos en esta Circular.

Para la canalización de la inversión directa de capital del exterior destinada a empresas nacionales y con capital del exterior del sector de hidrocarburos y minería, sujetas al régimen cambiario general, se deberá utilizar el numeral cambiario de ingreso 4026 “Inversión directa de capital del exterior en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería” al suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio).”

**Décimo séptimo:** Se modifica el numeral 11.3 del Capítulo 11, el cual quedará así:

### **11.3. Sucursales del sector hidrocarburos y minería sujetas al régimen cambiario especial y general de manera simultánea**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.17.2.3.2.4 del Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones, las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería que desarrollen varias actividades económicas dentro del sector, podrán pertenecer al régimen cambiario especial y al general de manera simultánea. Para el efecto, la sucursal deberá diferenciar y asignar a

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 26 de julio de 2017



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

cada una de las actividades, según el régimen cambiario aplicable, los activos, los pasivos y las partidas patrimoniales en concordancia con las regulaciones aplicables a la operación, y no podrán tener activos y pasivos comunes a las distintas actividades.

Estas sucursales deberán demostrar ante el BR, en forma exacta, las utilidades generadas en cada período contable por cada una de sus actividades, mediante la presentación del Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general” y del Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial”, en los términos y formas establecidas en el literal b) del numeral 7.2.1.6 del Capítulo 7 y el ordinal ii. del numeral 11.1.1.2. de este Capítulo, respectivamente.

**Décimo octavo:** Se modifica el numeral 11.4 del Capítulo 11, el cual quedará así:

### **11.4. Sector de hidrocarburos y minería – autorización de pagos de operaciones internas en moneda extranjera**

De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la R.E. 8/00 J.D., las siguientes empresas pueden celebrar y pagar contratos en moneda extranjera entre ellas, dentro del país, siempre que las divisas provengan de recursos generados en su operación, independientemente si pertenecen al régimen cambiario general o especial:

- a. Las empresas nacionales y con capital del exterior, incluyendo en esta última categoría a las sociedades colombianas con inversión de capital del exterior y a las sucursales de sociedades extranjeras, que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio y,
- b. Las empresas nacionales y con capital del exterior que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos, incluyendo a las sociedades colombianas con inversión de capital del exterior y a las sucursales de sociedades extranjeras.

Los recursos generados en la operación de las empresas de que trata este numeral, comprenden las disponibilidades en divisas que éstas mantengan, cualquiera fuere su fuente u origen, como los recursos de capital de trabajo provenientes de aportes de capital o de endeudamiento externo, que se destinan al desarrollo de su objeto social o se derivan de sus actividades, incluyendo las relativas a la fase de exploración.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las restricciones que tienen las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería sujetas al régimen cambiario especial para acceder al mercado cambiario.

Las sucursales de sociedades extranjeras sujetas al régimen cambiario especial, deben recibir o atender los pagos a través de sus cuentas del mercado no regulado en el exterior.

Las empresas que pertenecen al régimen cambiario general, pueden recibir o atender los pagos a través de los intermediarios del mercado cambiario, de sus cuentas de compensación o de las cuentas del mercado no regulado.”

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 26 de julio de 2017



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

**Décimo noveno:** Se modifica el numeral 12 del Capítulo 12, el cual quedará así:

### **12. FORMULARIOS, INSTRUCTIVOS, ANEXOS Y OTROS**

En las hojas siguientes se encuentran los formularios e instructivos correspondientes a las solicitudes de registro de las operaciones de inversiones internacionales y cuentas de compensación, la información de endeudamiento externo, avales y garantías y cuentas de compensación y a la declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero. Adicionalmente, se encuentran otros formatos e instructivos exigidos en esta Circular.

En la dirección: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y Procedimientos Cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios”, se encuentran los enlaces para la transmisión vía electrónica de la información de las operaciones de cambio e informes al Banco de la República por parte de los Intermediarios del Mercado Cambiario, los titulares de cuentas de compensación, los inversionistas y los representantes de empresas receptoras de inversión de capital del exterior.

Las instrucciones para el diligenciamiento electrónico de las formularios se encuentran en la dirección: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” “Formularios”.

**Vigésimo:** Se modifica el numeral 12.1 del Capítulo 12, el cual quedará así:

#### **12.1. Formularios**

##### **a. Endeudamiento externo**

- Información de endeudamiento externo otorgado a residentes. Formulario No. 6.
- Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes. Formulario No. 7.

##### **b. Inversiones internacionales**

- Declaración de Registro de Inversiones Internacionales. Formulario No. 11.
- Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial. Formulario No. 11A.
- Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales. Formulario No. 12
- Declaración Única de Registro de Recomposición de Capital.
- Declaración Única de Registro de Sustitución de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

- Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales – Sucursales del régimen especial. Formulario No. 13
  - Conciliación Patrimonial - Empresas y sucursales del régimen general, Formulario No. 15
  - Informe conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores
- c. Avales y Garantías**
- Informe de avales y garantías en moneda extranjera. Formulario No. 8
- d. Cuentas de compensación**
- Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación. Formulario No. 10.
- e. Compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero**
- Declaración de cambio por Compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero. Formulario No. 18.”

**Vigésimo primero:** Se modifica el numeral 12.2 del Capítulo 12, el cual quedará así:

### 12.2. Anexos

- Anexo No. 1** Códigos de acreedores y deudores – endeudamiento externo pasivo y activo
- Anexo No. 2** Códigos de los intermediarios del mercado cambiario
- Anexo No. 3** Números cambiarios
- Anexo No. 4** Códigos de monedas.
- Anexo No. 5** Instructivo para la transmisión, vía electrónica, de la información (formas electrónicas o archivos) por parte de los intermediarios del mercado cambiario, de los titulares de cuentas de compensación y de los usuarios de inversiones internacionales.
- Anexo No. 6** Acuerdo para utilizar los servicios electrónicos ofrecidos por el Banco de la República por conducto del Departamento de Cambios Internacionales.

**Vigésimo segundo:** Se modifica el numeral 12.3 del Capítulo 12, el cual quedará así:

### 12.3. Otros



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

**a. Transmisión de información de inversión de capital del exterior de portafolio- IPEXT**

Formato de Inversiones de Capital del Exterior de Portafolio en Colombia- IPEXT.

**b. Transmisión de información de concesionarios de servicios de correos**

Archivo de concesionarios de servicios de correos.

**c. Información de avales y garantías en moneda legal otorgados por IMC a no residentes**

Informe de Avales y Garantías en Moneda Legal Otorgados por los IMC a No Residentes

**d. Reporte de préstamos denominados en moneda legal colombiana otorgados por IMC a no residentes**

Reporte de préstamos denominados en moneda legal colombiana otorgados por IMC a no residentes.

**e. Formato de reporte de depósitos de no residentes en IMC.**

Formato de reporte de depósitos de no residentes en IMC, excluyendo las personas naturales colombianas no residentes para los depósitos en moneda legal colombiana.

**f. Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación.**

Formulario de Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación.

**Vigésimo tercero:** Se modifica el instructivo del formulario 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

Se adjuntan las páginas 2 a 5 del instructivo del formulario 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

**Vigésimo cuarto:** Se modifica el instructivo del formulario 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”.

Se adjuntan las páginas 2 a 4 del instructivo del formulario 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”.

**Vigésimo quinto:** Se modifica el instructivo del Formulario 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales – Sucursales del Régimen Especial”.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Se adjuntan las páginas 2 y 5 del instructivo del Formulario 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales – Sucursales del Régimen Especial”.

**Vigésimo sexto:** Se modifica el instructivo del Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general”.

Se adjuntan las páginas 2 y 3 del instructivo del Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general”.

**Vigésimo séptimo:** Se modifica el instructivo del “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”.

Se adjuntan las páginas 2 y 3 del instructivo del “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”.

**Vigésimo octavo:** Se modifica el instructivo del formulario “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación”.

Se adjuntan las páginas 2 y 7 del instructivo del “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación”.

**Vigésimo noveno:** Se modifica el Anexo 3, el cual quedará así:

Se adjuntan las páginas 1 a 40 del Anexo 3 “Numerales Cambiarios”.

**Trigésimo:** Se modifica el Anexo 5, el cual quedará así:

Se adjuntan las páginas 1 a 27 del Anexo 5 “Transmisión electrónica de la información cambiaria”.

**Trigésimo primero:** Se modifica el Anexo 6, el cual quedará así:

Se adjuntan las páginas 1 a 5 del Anexo 6 “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del sistema estadístico cambiario (SEC)”.

**Trigésimo segundo:** Se eliminan los Anexos 7 “Instructivo para la transmisión, vía electrónica, de los archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República” y Anexo 8 “Rutas de Acceso a los servicios electrónicos del departamento de cambios internacionales (DCIN) del Banco de la República”



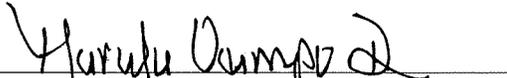
**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

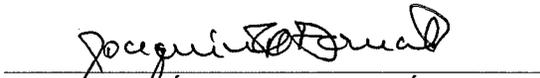
Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

**Trigésimo tercero:** La presente Circular rige a partir de su publicación.

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el correo electrónico: [DCIN-consultascambiaras@banrep.gov.co](mailto:DCIN-consultascambiaras@banrep.gov.co)

  
\_\_\_\_\_  
**MARCELA OCAMPO DUQUE**  
Gerente Ejecutivo

  
\_\_\_\_\_  
**JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ**  
Subgerente de Sistemas de Pago y Operación  
Bancaria



Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes - Formulario No. 6  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de 26 de julio de 2017

Diligencie en original y copia.

<b>I. TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 a 3.1)</b>		
	<b>INICIAL</b>	<b>MODIFICACIÓN</b>
1. Número	Para informar una operación de endeudamiento externo seleccione 1	Para reportar modificaciones a las condiciones de préstamos externos seleccione 2
2. Fecha (AAAA-MM-DD)	De presentación del informe ante el IMC	De presentación de la modificación ante el IMC
3. Número préstamo	Asignado y diligenciado por el IMC	Corresponde al asignado inicialmente por el IMC o por el Banco de la República
3.1 Número de identificación	No se debe diligenciar	Del deudor (incluyendo el dígito de verificación si el tipo de identificación es Nit)
Los puntos I y II no se pueden modificar		
<b>II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN (Casillas 4 a 7.2)</b>		
Diligenciar únicamente cuando la presentación del informe se efectúe simultáneamente con el desembolso del préstamo		
4. Desembolso	Marque si el desembolso del préstamo se realizó simultáneamente con el informe	
5. Número declaración	Consecutivo asignado por el IMC a la declaración de cambio	
6. Numeral	Código que identifica el ingreso de divisas por desembolso del préstamo	
7. Cod. Mon. Neg	Código de la moneda de negociación. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.	
7.1 Valor Moneda Negociación	Valor total del desembolso en la moneda de negociación	
7.2 Valor USD	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 7.1	
<b>III. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTATARIO O DEUDOR (Casillas 8 a 15)</b>		
8. Tipo	Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil	
9. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 8. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV	
10. Nombre o razón social	De la persona natural o jurídica residente en Colombia, del patrimonio autónomo o de la cartera colectiva seguido de la razón social de la sociedad administradora.	
11. Código ciudad	Del domicilio del deudor que se indica en la casilla No. 10 de este formulario. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>	
12. Dirección	Datos del deudor que se indica en la casilla No. 10 de este formulario.	
13. Teléfono		
14. Correo electrónico		
15. Código CIU	Código CIU de la actividad principal del deudor que se indica en la casilla No. 10 de este formulario. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>	
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR (Casillas 16 a 19)</b>		
16. Código asignado	Código que identifica al prestamista o acreedor. Si no conoce el código, deberá: i). Consultarlo en la página Web del Banco de la República: <a href="http://www.banrep.gov.co/sec">http://www.banrep.gov.co/sec</a> - opción “Endeudamiento externo y Aavales”, “Otros servicios”, “Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente”	

RD 40



**Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes - Formulario No. 6**  
**Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de 26 de julio de 2017**

	<p>ii). Si el prestamista o acreedor tiene un código asignado deberá indicar en esta casilla el respectivo código.</p> <p>iii). Si el prestamista o acreedor no tiene un código asignado deberá diligenciar las siguientes casillas, el nombre o razón social (casilla No. 17), el país (casilla No. 18) y el tipo de prestamista o acreedor (casilla No. 19), para la obtención del mismo por conducto del IMC.</p>
17. Nombre o razón social	Nombre del no residente, IMC o residente de que trata el Art. 36, numeral 2 de la R.E.8/00J.D., prestamista o acreedor.
18. País	Nombre del país del domicilio del prestamista o acreedor Consúltelo en: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a>
19. Tipo de prestamista o acreedor	Tipo que identifica al prestamista o acreedor, conforme a la siguiente lista: a. IMC; b. Filial o sucursal de banco colombiano; c. Entidad financiera extranjera; d. Sociedad extranjera (Casa Matriz u otras filiales con las que su empresa tiene vinculo accionario); e. Artículo 36, numeral 2 de la R.E.8/00 J.D.; f. Otros no residentes g. Otros no residentes personas naturales.
* Para fines estadísticos clasifique en Entidad financiera extranjera aquellas entidades que tengan en su nombre la referencia banco.	
<b>V. DESCRIPCIÓN DEL PRÉSTAMO (Casillas 20 a 26)</b>	
20. Código propósito del préstamo	Según la siguiente tabla:
<b>Código</b>	<b>Descripción</b>
2	Arrendamiento financiero
3	Exportaciones
4	Inversión colombiana directa en el exterior. Decreto 1068/2015
5	Capital de trabajo
7	Emisión y colocación de bonos
8	Anticipo de exportaciones de bienes de utilización inmediata e intermedios NOTA: aplica para operaciones canalizadas antes del 1 de noviembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
10	Operación de derivados Art. 45 Resolución Externa 8 de 2000
11	Financiación de bienes de utilización inmediata e intermedios NOTA: aplica para operaciones con documentos de transporte con fecha anterior al 1 de septiembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
12	Financiación de bienes de capital NOTA: aplica para operaciones con documentos de transporte con fecha anterior al 1 de septiembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
13	Giros financiados anticipados de bienes de utilización inmediata e intermedios
15	Prefinanciación exportaciones – bienes

RD MD



Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes - Formulario No. 6  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de 26 de julio de 2017

16	Financiación de compra de bienes de capital – zona franca NOTA: aplica para operaciones con documentos de transporte con fecha anterior al 1 de septiembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
17	Financiación de compra de bienes de utilización inmediata – zona franca NOTA: aplica para operaciones con documentos de transporte con fecha anterior al 1 de septiembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
18	Anticipo de exportaciones de bienes de capital NOTA: aplica para operaciones canalizadas antes del 1 de noviembre de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011.
19	Giros financiados anticipados de bienes de capital
20	Inversión financiera y en activos en el exterior
21	Prefinanciación exportaciones – bienes de capital
22	Procesos de reorganización empresarial internacionales
38	Financiación en moneda extranjera obtenida por los IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal.  El IMC que informe la financiación utilizando éste propósito deberá cumplir con la obligación prevista en el ordinal ii., literal c. del numeral 1 del artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000.
39	Financiación en moneda extranjera obtenida por los IMC mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla a operaciones activas en moneda legal. El IMC que informe la financiación utilizando éste propósito deberá cumplir con la obligación prevista en el ordinal ii., literal c. del numeral 1 del artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000.
40	Financiación denominada en moneda legal y pagadera en divisas obtenida por los IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal.
41	Financiación denominada en moneda legal y pagadera en divisas obtenida por los IMC mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla a operaciones activas en moneda legal.
42	Acto o negocio jurídico diferente de reorganizaciones empresariales internacionales
43	Anticipos para futuras capitalizaciones  NOTA: aplica únicamente para aquellos casos en los que para el momento del desembolso de los recursos, no se haya emitido el reglamento de emisión y colocación de acciones, o no se haya aprobado la capitalización por el órgano social competente.
21. Código moneda	Moneda del préstamo. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
22. Monto contratado	Valor del préstamo
23. Tasa de interés / Spread o valor	1. Prime rate 2. Libor 1 mes

RD



Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes - Formulario No. 6  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de 26 de julio de 2017

	3. Fija 4. Otra 5. Sin intereses 8. Libor 2 meses 9. Libor 3 meses 10. Libor 6 meses 11. Libor 12 meses
24. Número de depósito por financiación	Corresponde al asignado por el Banco de la República
25. Indexación	Marque si se trata de un crédito indexado. Créditos denominados en una moneda distinta de la divisa en la que fueron desembolsados o pagados.
26. Código de moneda de indexación	Código de la moneda a la cual indexa el crédito. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
<b>VI. PLAN DE AMORTIZACIÓN</b>	
Fecha y valor en la moneda contratada de cada una de las cuotas. Para Modificación, relacionar las fechas y valores de las cuotas canceladas y de las pendientes de pago. Presente un anexo cuando sean más de 15 cuotas.	
NOTA: Para el propósito 43 “Anticipos para futuras capitalizaciones”, el plan de amortización corresponderá al plazo fijado para la capitalización de los recursos.	
<b>VII. NÚMERO DE CRÉDITOS ANTERIORES (SÓLO PARA SUSTITUCIÓN O FRACCIONAMIENTO DE CRÉDITOS) (Casillas 27 a 31)</b>	
NOTA: La sustitución no aplica para el propósito 43 “Anticipos para futuras capitalizaciones”.	
27. Sustitución	Marque si el préstamo que se está informando sustituye a otro
31 Fraccionamiento	Marque si el préstamo que se está informando se fracciona
28. Número de identificación crédito anterior	Número del crédito que se sustituye o fracciona
29. Código moneda	Del préstamo que se sustituye o fracciona.
30. Valor a sustituir o fraccionar	Valor a sustituir o fraccionar en la moneda de la casilla 29.
<b>VIII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Casillas 32 a 34)</b>	
32. Nombre	Datos y firma del declarante.
33. Número de identificación	
34. Firma	

ESPACIO EN BLANCO

*RD M.D.*



**Información de Endeudamiento Externo Otorgado a No Residentes - Formulario No. 7**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 26 de julio de 2017

Diligencie en original y copia.

<b>I. TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 a 3.1)</b>		
	<b>INICIAL</b>	<b>MODIFICACIÓN</b>
1. Número	Para informar una operación de endeudamiento externo seleccione 1	Para reportar modificaciones a las condiciones de préstamos externos seleccione 2
2. Fecha (AAAA-MM-DD)	De presentación del informe ante el IMC	De presentación de la modificación ante el IMC.
3. Número préstamo	Asignado y diligenciado por el IMC	Corresponde al asignado inicialmente por el IMC
3.1 Número de identificación	No se debe diligenciar	Del acreedor (incluyendo el dígito de verificación si el tipo de identificación es Nit)
Los puntos I y II no se pueden modificar		
<b>II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN (Casillas 4 a 7.2)</b>		
Diligenciar únicamente cuando la presentación del informe se efectúe simultáneamente con el desembolso del préstamo		
4. Desembolso	Marque si el desembolso del préstamo se realizó simultáneamente con el informe	
5. Número declaración	Consecutivo asignado por el IMC a la declaración de cambio	
6. Numeral	Código que identifica el egreso de divisas por desembolso del préstamo	
7. Cod. Mon. Neg	Código de la moneda de negociación. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.	
7.1 Valor Moneda Negociación	Valor total del desembolso en la moneda de negociación	
7.2 Valor USD	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 7.1	
<b>III. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR (Casillas 8 a 15)</b>		
8. Tipo	Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil	
9. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 8. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV	
10. Nombre o razón social	De la persona natural o jurídica residente en Colombia, del patrimonio autónomo o de la cartera colectiva seguido de la razón social de la sociedad administradora.	
11. Código ciudad	Del domicilio del acreedor que se indica en la casilla No. 10 de este formulario. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>	
12. Dirección	Datos del acreedor que se indica en la casilla No. 10 de este formulario.	
13. Teléfono		
14. Correo electrónico		
15. Código CIU	Código CIU de la actividad principal del acreedor que se indica en la casilla No. 10 de este formulario. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>	
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTATARIO O DEUDOR (Casillas 16 a 19)</b>		
16. Código asignado	Código que identifica al prestatario o deudor no residente. Si no conoce el código, deberá: i). Consultarlo en la página Web del Banco de la República: <a href="http://www.banrep.gov.co/sec">http://www.banrep.gov.co/sec</a> - opción “Endeudamiento externo y Avaes”, “Otros servicios”, “Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente” ii). Si el prestatario o deudor tiene un código asignado deberá indicar en esta casilla el respectivo código.	

RD MD



Información de Endeudamiento Externo Otorgado a No Residentes - Formulario No. 7  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 26 de julio de 2017

	iii). Si el prestatario o deudor no tiene un código asignado deberá diligenciar las siguientes casillas, el nombre o razón social (casilla No. 17), el país (casilla No. 18) y el tipo de prestatario o deudor (casilla No. 19), para la obtención del mismo por conducto del IMC.
17. Nombre o razón social	Nombre de la persona natural o jurídica no residente prestatario o deudor
18. País	Nombre del país del domicilio del prestatario o deudor Consúltelo en: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a>
19. Tipo de prestatario o deudor	Tipo que identifica al prestatario o deudor, conforme a la siguiente lista: a. Filial o sucursal de banco colombiano b. Otros no residentes
<b>V. DESCRIPCIÓN DEL PRÉSTAMO (Casillas 20 a 24)</b>	
20. Código propósito del préstamo	<b>33</b> Exportaciones – Activo NOTA: aplica para operaciones con documentos de exportación expedidos con fecha anterior al 1 de marzo de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011. <b>34</b> Créditos de contingencia <b>35</b> Capital de trabajo – Activo <b>36</b> Exportaciones – Venta de instrumentos de pago NOTA: aplica para operaciones con documentos de exportación expedidos con fecha anterior al 1 de marzo de 2010. Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 vigente hasta el 28 de febrero de 2011. <b>37</b> Proceso de reorganización empresarial internacional y actos o negocios jurídicos. <b>44</b> Anticipos para futuras capitalizaciones  NOTA: aplica únicamente para aquellos casos en los que para el momento del desembolso de los recursos, no se haya emitido el reglamento de emisión y colocación de acciones, o no se haya aprobado la capitalización por el órgano social competente.
21. Código moneda	Moneda del préstamo. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83
22. Monto contratado	Valor del préstamo. Para préstamos destinados a Capital de trabajo – activo, el monto debe corresponder con el valor del desembolso
23. Tasa de interés / Spread o valor	1. Prime rate 2. Libor 1 mes 3. Fija 4. Otra 5. Sin intereses 8. Libor 2 meses 9. Libor 3 meses 10. Libor 6 meses 11. Libor 12 meses
24. Indexación	Marque si se trata de un crédito indexado. Créditos denominados en una moneda distinta de la divisa en la que fueron desembolsados o pagados.
<b>VI. PLAN DE AMORTIZACIÓN</b>	
Fecha y valor en la moneda contratada de cada una de las cuotas. Para Modificación, relacionar las fechas y valores de las cuotas canceladas y de las pendientes de pago. Presente un anexo cuando sean más de 15 cuotas.	

RD MD.



Información de Endeudamiento Externo Otorgado a No Residentes - Formulario No. 7  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 26 de julio de 2017

NOTA: Para el propósito 44 “Anticipos para futuras capitalizaciones”, el plan de amortización corresponderá al plazo fijado para la capitalización de los recursos.

**VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Casillas 25 a 27)**

25. Nombre	Datos y firma del declarante
26. Número de identificación	
27. Firma	

ESPACIO EN BLANCO

RD M.D.



**Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización  
de Cuentas Patrimoniales-Sucursales del Régimen Especial-  
Formulario No. 13**

**Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 26 de julio de 2017**

Diligencie en original y copia.

**TIPO DE OPERACIÓN**

**INICIAL:** Seleccione esta opción, si va a registrar la inversión suplementaria al capital asignado y/o informar la actualización de las cuentas patrimoniales.

**MODIFICACIÓN:** Seleccione esta opción, si va a **modificar** la información reportada en el Formulario No. 13 “Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización de Cuentas Patrimoniales-Sucursales del Régimen Especial” ya presentado.

**Nota:** No podrá ser objeto de modificación el año del ejercicio, el tipo y el número de identificación.

**I. DATOS GENERALES DE LA SUCURSAL (Casillas 1 a 10)**

1. Tipo	NI= Nit
2. Número de identificación	Nit de la sucursal que recibe la inversión. Diligencie el dígito de verificación en la casilla DV
3. Razón social	De la sucursal que recibe la inversión
4. Código ciudad	De la sucursal que recibe la inversión. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
5. Dirección 6. Teléfono 7. Correo electrónico	Datos de la sucursal
8. Código CIU	De la actividad de la sucursal. Consúltelo en <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
9. Código país de la casa matriz	Domicilio de la casa matriz. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
10. Página Web de la sucursal que recibe la inversión	Dirección de la página Web de la sucursal

**II. REGISTRO INVERSIÓN SUPLEMENTARIA A 31 DE DICIEMBRE**

AAAA	Año del ejercicio social a registrar. Diligenciar un formulario por cada ejercicio.
Sin movimiento	Marque si no se contabilizaron movimientos en el año del ejercicio social. <b>En todo caso, diligencie la información del punto III Actualización – Patrimonio a 31 de diciembre.</b>
Código y concepto	Valores en dólares en que aumentó o disminuyó con su casa matriz la inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio social, de acuerdo con los códigos relacionados a continuación
<b>CRÉDITOS</b>	
Código	Conceptos
01	<b>DIVISAS REINTEGRADAS:</b> Reintegros de divisas por conducto del mercado cambiario mediante el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), durante el ejercicio anual. Incluye los recursos que tengan como propósito hacer aportes en moneda legal a contratos de colaboración (solicitudes de fondos).
02	<b>IMPORTACIONES DE BIENES NO REEMBOLSABLES:</b> Disponibilidad de capital en forma de maquinaria, equipos, taladros u otros bienes físicos pagados en el exterior <i>por la matriz</i> , contabilizados durante el ejercicio anual como inversión suplementaria al capital asignado. Se deben registrar por su valor FOB. Incluye los bienes que aporten las sucursales a contratos de colaboración (solicitudes de fondos).
03	<b>GASTOS DE IMPORTACIÓN DE BIENES NO REEMBOLSABLES:</b> Pagos por seguros, fletes y

RD



**Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización  
de Cuentas Patrimoniales-Sucursales del Régimen Especial-  
Formulario No. 13  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 26 de julio de 2017**

	otro tipo de gastos asociados a la importación de bienes realizados en el exterior <u>por la matriz</u> , contabilizados durante el ejercicio anual como inversión suplementaria al capital asignado.
04	<b>SERVICIOS PAGADOS EN DIVISAS:</b> Pagos realizados en el exterior <u>por la matriz</u> por concepto de servicios, contabilizados durante el ejercicio anual como inversión suplementaria al capital asignado. Incluye pagos por servicios del artículo 51 de la R.E. 8 de 2000.
05	<b>COMPRAS INTERNAS DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA DE PRODUCCIÓN NACIONAL PAGADAS EN DIVISAS (Artículo 51 R.E. 8 DE 2000):</b> Pagos realizados en el exterior <u>por la matriz</u> por concepto de compras internas de hidrocarburos y minería de producción nacional, contabilizados durante el ejercicio anual como inversión suplementaria al capital asignado.
18	<b>APORTES A CONTRATOS DE COLABORACION (solicitudes de fondos):</b> Pagos realizados en el exterior <u>por la matriz</u> por concepto de aportes a contratos de colaboración, contabilizados durante el ejercicio anual como inversión suplementaria al capital asignado.
07	<b>CESIÓN DE LICENCIAS DE PROYECTOS:</b> Pagos a residentes o no residentes efectuados en el exterior <u>por la matriz</u> por concepto de cesiones parciales o totales de proyectos, incluidas las primas por cesión de derechos autorizados o reconocidos por la ANH, contabilizados durante el ejercicio anual como inversión suplementaria al capital asignado.
08	<b>UTILIDADES CONTABILIZADAS:</b> Asiento contable de las utilidades generadas durante el ejercicio anual que afectan la inversión suplementaria al capital asignado.  Los asientos contables de las utilidades generadas en ejercicios anteriores al 2014 que no se hayan registrado, únicamente podrán registrarse en el Formulario No. 13 correspondiente al ejercicio anual 2014. En adelante, es decir a partir del ejercicio anual 2015, únicamente se podrán registrar en este código las utilidades generadas durante el ejercicio a reportar.
09	<b>REGALÍAS Y COMPENSACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS:</b> Pagos de regalías y compensaciones del sistema general de regalías efectuados en el exterior <u>por la matriz</u> , contabilizados durante el ejercicio anual como inversión suplementaria al capital asignado.
	<b>DISPONIBILIDAD DE DIVISAS EN CUENTAS DE LA SUCURSAL:</b> Totalidad de las divisas no reintegradas, contabilizadas durante el ejercicio anual como inversión suplementaria al capital asignado. Los pagos en el exterior efectuados por la sucursal durante el ejercicio anual, con estas divisas, deben discriminarse de la siguiente manera:
10	Importaciones de bienes no reembolsables
11	Gastos de importación de bienes no reembolsables
12	Servicios pagados en divisas
13	Compras internas de hidrocarburos y minería de producción nacional pagadas en divisas
14	Aportes a contratos de colaboración (solicitudes de fondos)
15	Cesión de licencias de proyectos
16	Regalías y compensaciones del sistema general de regalías
17	Saldo de la disponibilidad de divisas al cierre del ejercicio anual, sin incluir conceptos de las casillas 01 “Divisas reintegradas” y 10 a 16.
<b>DÉBITOS</b>	
Código	Conceptos
01	<b>VENTAS INTERNAS DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA DE PRODUCCIÓN NACIONAL PAGADAS EN DIVISAS (Artículo 51 R.E. 8 DE 2000):</b> Ingresos percibidos en el exterior por la matriz, por concepto de la venta de hidrocarburos y minería de producción nacional, contabilizados durante el ejercicio anual como disminución de la inversión suplementaria al capital asignado.
02	<b>VENTAS INTERNAS DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL PAGADAS EN MONEDA LEGAL (artículo 49, numeral 1 R.E. 8 de 2000):</b> Giros a la matriz por conducto del mercado cambiario mediante

RD mld.



Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización  
de Cuentas Patrimoniales-Sucursales del Régimen Especial-  
Formulario No. 13

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 26 de julio de 2017

	el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), por el equivalente en divisas del valor de la venta en moneda legal de petróleo y gas natural, contabilizados como disminución de la inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual.
04	<b>SERVICIOS PAGADOS EN DIVISAS:</b> Ingresos percibidos en el exterior por la matriz, por concepto de la prestación de servicios por parte de la sucursal contabilizados como disminución de la inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual. Incluye pagos por servicios inherentes al sector de hidrocarburos del artículo 51 de la R.E. 8 de 2000.
05	<b>SERVICIOS PAGADOS EN MONEDA LEGAL</b> (artículo 49, numeral 1 R.E. 8 de 2000): Giros a la matriz por conducto del mercado cambiario mediante el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), por el equivalente en divisas de los recursos pagados en moneda legal por la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos, contabilizados como disminución de la inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual.
06	<b>EXPORTACIONES DE HIDROCARBUROS:</b> Ingresos percibidos en el exterior por la matriz por concepto de la exportación de petróleo y gas natural, contabilizados como disminución de la inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual.
07	<b>EXPORTACIONES DE MINERÍA:</b> Ingresos percibidos en el exterior por la matriz por concepto de la exportación de carbón, ferróniquel o uranio, contabilizados como disminución de la inversión suplementaria al capital asignado, durante el ejercicio anual.
08	<b>REEXPORTACIONES DE BIENES SIN REINTEGRO:</b> Reexportaciones de bienes inicialmente aportados como inversión suplementaria al capital asignado, contabilizados como disminución de la misma, durante el ejercicio anual.
09	<b>CESION DE LICENCIAS DE PROYECTOS:</b> Ingresos percibidos en el exterior por la matriz por concepto de pagos de cesiones parciales o totales de proyectos, incluidas las primas por cesión de derechos autorizados o reconocidos por la ANH, contabilizados como disminución de la inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual.
10	<b>PERDIDAS CONTABILIZADAS:</b> Asiento contable de las pérdidas generadas durante el ejercicio que afectan la inversión suplementaria al capital asignado.  Los asientos contables de las pérdidas generadas en ejercicios anteriores al 2014 que no se hayan registrado, únicamente podrán registrarse en el Formulario No. 13 correspondiente al ejercicio anual 2014. En adelante, es decir a partir del ejercicio anual 2015 y siguientes, únicamente se podrán registrar en este código las pérdidas generadas durante el ejercicio a reportar.

### III. ACTUALIZACIÓN - PATRIMONIO A 31 DE DICIEMBRE

Valores en moneda legal colombiana contabilizados en el patrimonio de la sucursal a 31 de diciembre del año a registrar, de acuerdo con los conceptos relacionados en el formulario.

#### NOTA:

1. La cuenta “Superávit por valorizaciones u otros resultados integrales NIIF (ORI)” debe ser diligenciada según corresponda al periodo de reporte, así:
  - Si la sucursal ya adaptó su contabilidad a NIIF, debe reportar el valor que corresponde a “otros resultados integrales NIIF (ORI)”
  - Si la sucursal no ha adaptado su contabilidad a NIIF, debe reportar el valor que corresponde a “Superávit por valorizaciones”.
2. La cuenta “Resultados por adopción por primera vez a NIIF (Ganancias o pérdidas retenidas)” debe ser

RD MA



Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización  
de Cuentas Patrimoniales-Sucursales del Régimen Especial-  
Formulario No. 13  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 26 de julio de 2017

diligenciada únicamente por aquellas sucursal que ya adaptaron su contabilidad a NIIF.

Para tal efecto, debe tener en cuenta el grupo de adopción a NIIF al cual corresponde la sociedad, según la reglamentación expedida por la Superintendencia de Sociedades y en todo caso, bajo las directrices emitidas por cada Superintendencia según aplique.

**IV. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL (Casillas 11 a 18)**

11. Nombre 12. Tipo 13. Número de identificación 14. Firma 15. Teléfono 16. Dirección para notificación 17. Código ciudad 18. Correo electrónico	Datos del representante legal de la sucursal.
--	---

ESPACIO EN BLANCO

*RD md.*



Conciliación Patrimonial Empresas y Sucursales Régimen General - Formulario No. 15  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 26 de julio de 2017

Diligencie en original y copia.

**TIPO DE OPERACIÓN**

**INICIAL:** Seleccione esta opción, si va a informar la actualización de la inversión extranjera directa.

**MODIFICACIÓN:** Seleccione esta opción, si va a modificar la información reportada en el Formulario No. 15 “Conciliación Patrimonial Empresas y Sucursales Régimen General” ya presentado.

**Nota:** No podrán ser objeto de modificación el año correspondiente al periodo de reporte de las cuentas patrimoniales (Punto II), el tipo y el número de identificación.

**I. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA (Casillas 1 a 8)**

1. Tipo	NI= Nit
2. Número de identificación	Nit de la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión. Diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
3. Razón social	De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión
4. Dirección	De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión
5. Código ciudad	De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
6. Teléfono	De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión
7. Código CIU	De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión. Consúltelo en <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
8. Clase de empresa	S.A. (Sociedad Anónima) Ltda (Sociedad Limitada) Sucursal Unipersonal En comandita por acciones SAS. (Sociedad por Acciones Simplificada)

**II. PERIODO DE REPORTE**

9. AAAA	Año del ejercicio social a reportar. Diligenciar un formulario por cada ejercicio.
---------	--

**III. UTILIDADES DISTRIBUIDAS DESPUÉS DE LA ASAMBLEA**

10. Valor en pesos	De las utilidades distribuidas después de la asamblea.
--------------------	--

**IV. CUENTAS PATRIMONIALES A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE (Casillas 11 y 12)**

NOTA:

1. La cuenta “Superávit por valorizaciones u otros resultados integrales NIIF (ORI)” debe ser diligenciada según corresponda al periodo de reporte, así:
  - Si la sociedad ya adaptó su contabilidad a NIIF, debe reportar el valor que corresponde a “otros resultados integrales NIIF (ORI)”
  - Si la sociedad no ha adaptado su contabilidad a NIIF, debe reportar el valor que corresponde a “Superávit por valorizaciones”.
2. La cuenta “Resultados por adopción por primera vez a NIIF (Ganancias o pérdidas retenidas)” debe ser diligenciada únicamente por aquellas sociedades que ya adaptaron su contabilidad a NIIF.

Para tal efecto, debe tener en cuenta el grupo de adopción a NIIF al cual corresponde la sociedad, según la reglamentación expedida por la Superintendencia de Sociedades y en todo caso, bajo las directrices emitidas por cada Superintendencia según aplique.

11. Valor en pesos	Saldos de las cuentas patrimoniales a 31 de diciembre del período de reporte.
12. Total patrimonio	Sumatoria de las cuentas patrimoniales.

*RD*



Conciliación Patrimonial Empresas y Sucursales Régimen General - Formulario No. 15  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 26 de julio de 2017

**V. COMPOSICIÓN DE CAPITAL PAGADO A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE**  
**(Casillas 13 a 20)**

**Nota:** únicamente debe incluirse la información de los inversionistas extranjeros que se encuentren incorporados en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR para el momento de la transmisión.

13. Inversionistas extranjeros	Tipo y número de identificación, nombre y código país de los inversionistas extranjeros.
14. Movimiento del período (Sí o No)	Marque para cada inversionista extranjero si tuvo o no movimientos durante el período de reporte. En caso de sucursales, si tuvo o no movimientos en la cuenta de capital social o asignado.
15. Número de acciones o cuotas	Acciones o cuotas sociales para cada inversionista extranjero a 31 de diciembre del período de reporte. En caso de sucursales no diligenciar.
16. Participación capital %	Porcentaje de participación de cada inversionista extranjero dentro del capital social. En caso de sucursales no diligenciar.
17. Total inversionistas extranjeros	Sumatoria de las casillas 15 y 16 para los inversionistas extranjeros.
18. Programas ADR's/ GDR's y/o inversión de portafolio	Número de títulos adquiridos a través del Programa de ADR's/GDR's y/o las acciones o cuotas sociales adquiridas por los fondos de inversión de portafolio y el porcentaje de participación dentro del capital social.
19. Total inversionistas nacionales y aportes propios readquiridos	Número de acciones o cuotas sociales de los inversionistas nacionales más aportes propios readquiridos y el porcentaje de participación dentro del capital social. En caso de sucursales o empresas unipersonales no diligenciar.
20. Totales	Sumatoria de las casillas 17, 18 y 19.
Si el espacio es insuficiente para los inversionistas extranjeros se debe presentar un anexo con las mismas características de este formulario.	

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA (Casillas 21 a 25)**

21. Nombre 22. Número de identificación 23. Firma 24. Dirección para notificación 25. Correo electrónico	Datos del representante legal de la empresa receptora.
--	--

RD M.S.



**Informe Conciliación Patrimonial de Sociedades con Acciones Inscritas en una Bolsa de Valores**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 26 de julio de 2017

Los apellidos, nombres o razón social deben corresponder a los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación legal vigente.

**TIPO DE OPERACIÓN**

**INICIAL:** Seleccione esta opción, si va a informar la actualización de la inversión extranjera directa.

**MODIFICACIÓN:** Seleccione esta opción, si va a modificar la información reportada en el “Informe Conciliación Patrimonial de Sociedades con Acciones Inscritas en una Bolsa de Valores” ya presentado.

**Nota:** No podrán ser objeto de modificación el año correspondiente al periodo de reporte de las cuentas patrimoniales (Punto II), el tipo y el número de identificación.

**I. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA (Casillas 1 a 7)**

1. Número de identificación	El sistema mostrará los datos de la empresa receptora
2. Razón social	
3. Dirección	
4. Código ciudad	
5. Teléfono	
6. Código CIU	
7. Clase de empresa	S.A. (Sociedad Anónima) S.A.S. (Sociedades por acciones simplificadas).

**II. PERIODO DE REPORTE**

8. AAAA	Año del ejercicio social a reportar. Diligenciar un formulario por cada ejercicio.
---------	--

**III. UTILIDADES DISTRIBUIDAS DESPUÉS DE LA ASAMBLEA**

9. Valor en pesos	De las utilidades distribuidas después de la asamblea.
-------------------	--

**IV. CUENTAS PATRIMONIALES A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE (Casillas 10 y 11)**

10. Valor en pesos	Saldos de las cuentas patrimoniales a 31 de diciembre del periodo de reporte.
11. Total patrimonio	Sumatoria de las cuentas patrimoniales.

**NOTA:**

- La cuenta “Superávit por valorizaciones u otros resultados integrales NIIF (ORI)” debe ser diligenciada según corresponda al periodo de reporte, así:
  - Si la sociedad ya adaptó su contabilidad a NIIF, debe reportar el valor que corresponde a “otros resultados integrales NIIF (ORI)”
  - Si la sociedad no ha adaptado su contabilidad a NIIF, debe reportar el valor que corresponde a “Superávit por valorizaciones”.

Para tal efecto, debe tener en cuenta el grupo de adopción a NIIF al cual corresponde la sociedad, según la reglamentación expedida por la Superintendencia de Sociedades y en todo caso, bajo las directrices emitidas por cada superintendencia según aplique.

- La cuenta “Resultados por adopción por primera vez a NIIF (Ganancias o pérdidas retenidas)” debe ser diligenciada únicamente por aquellas sociedades que ya adaptaron su contabilidad a NIIF.

Para tal efecto, debe tener en cuenta el grupo de adopción a NIIF al cual corresponde la sociedad, según la reglamentación expedida por la Superintendencia de Sociedades y en todo caso, bajo las directrices emitidas por cada Superintendencia según aplique.

*RD MD*

**V. COMPOSICIÓN DE CAPITAL PAGADO A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE**  
(Casillas 12 a 19)

**Nota:** únicamente debe incluirse la información de los inversionistas extranjeros que se encuentren incorporados en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR para el momento de la transmisión.

12. Inversionistas extranjeros	Si conoce la información del inversionista extranjero diligencie este campo. Si no la conoce déjelo en blanco.
13. Movimiento del período (Sí o No)	Marque para cada inversionista extranjero si tuvo o no movimientos durante el período de reporte.
14. Número de acciones o cuotas	Acciones o cuotas sociales para cada inversionista extranjero a 31 de diciembre del período de reporte.
15. Participación capital %	Porcentaje de participación de cada inversionista extranjero dentro del capital social. En caso de sucursales no diligenciar o empresas unipersonales no diligenciar.
16. Total inversionistas extranjeros	Sumatoria de las casillas 14 y 15 para los inversionistas extranjeros.
17. Programas ADR's/ GDR's y/o inversión de portafolio	Número de títulos adquiridos a través del Programa de ADR's/GDR's y/o las acciones o cuotas sociales adquiridas por los fondos de inversión de portafolio y el porcentaje de participación dentro del capital social.
18. Total inversionistas nacionales y aportes propios readquiridos	Número de acciones o cuotas sociales de los inversionistas nacionales más aportes propios readquiridos y el porcentaje de participación dentro del capital social.
19. Totales	Sumatoria de las casillas 16, 17 y 18.

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA (Casillas 20 a 24)**

20. Nombre 21. Número de identificación 22. Firma 23. Dirección para notificación 24. Correo electrónico	Datos del representante legal de la empresa receptora.
--	--

*RD MJD.*



**Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 26 de julio de 2017

Diligencie en original y copia.

<b>1. Número de radicación</b>	<b>NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</b>  (Número asignado por el Banco de la República DER-XXX-####-AAAA)
<b>2. Número único de radicación</b>	<b>NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</b>  (Número asignado por el Banco de la República DCIN-AAAA-#####)
<b>3. Número de radicación relacionado</b>	Diligencie este espacio únicamente cuando se trate de una nueva radicación de respuesta a una solicitud de información adicional realizada por el Banco de la República o a un alcance a una radicación anterior.  Para el efecto, indique aquí el número de radicación asignado por el Banco de la República que identifica su trámite inicial:  - Número de radicación (Casilla 1 - DER-XXX-####-AAAA): para trámites iniciados antes del 31 de marzo de 2017 o, - Número único de radicación (Casilla 2 - DCIN-AAAA-#####): para trámites radicados a partir del 03 de abril de 2017.
<b>I. TIPO DE SOLICITUD:</b> Seleccione un solo tipo de operación de acuerdo con la siguiente lista, así: <b>Actualización de datos de residente o no residente</b> Si selecciona esta opción únicamente deberá diligenciar las secciones II (A, B o C según corresponda) y IV. <b>Unificación de identificación de no residente</b> Si selecciona esta opción únicamente deberá diligenciar las secciones III y IV.	
<b>II. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL RESIDENTE O NO RESIDENTE</b> La actualización de datos aplica únicamente cuando la información de los residentes o no residentes figura en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC).	
<b>A. Identificación del residente o no residente</b>	
<b>1. Tipo</b>	<b>Indique el tipo de identificación, según las siguientes reglas:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>NI:</b> Número de identificación tributaria (NIT)</li><li>• <b>CC:</b> Cédula de ciudadanía</li><li>• <b>CE:</b> Cédula de extranjería</li><li>• <b>PB:</b> Pasaporte</li><li>• <b>TI:</b> Tarjeta de identidad</li><li>• <b>RC:</b> Registro civil</li><li>• <b>IE:</b> Código asignado por el Banco de la República al inversionista persona jurídica no residente.</li><li>• <b>SE:</b> Código asignado por el Banco de la República a las empresas receptoras de inversión colombiana en el exterior.</li></ul>
<b>2. Número de identificación</b>	Relacione el número de identificación según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.  *Diligencie <b>DV</b> (Dígito de verificación) únicamente si el tipo de identificación es Nit. *Cuando se indique <b>IE</b> o <b>SE</b> , utilice el código asignado por el Banco de la República.

*RD. M20*



<b>3. Nombre</b>	Relacione el nombre completo o razón social del residente o no residente.
<b>B. Información a actualizar del residente (empresa residente)</b> Diligencie únicamente las casillas correspondientes a los datos a actualizar.	
<b>1. Nombre</b>	Relacione el nombre completo o razón social del residente (empresa residente).
<b>2. Tipo de residente</b>	Relacione el tipo de residente (empresa residente): <ul style="list-style-type: none"><li>• Persona natural</li><li>• Persona jurídica</li></ul>
<b>3. Ciudad</b>	Indique el código ciudad del domicilio del residente (empresa residente). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>4. CIIU</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de la actividad principal del residente (empresa residente), según corresponda. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html</a> <b>NOTA:</b> La actualización del código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de residentes que realicen operaciones ante el BR, se realizará en forma automática con la transmisión electrónica de este dato cuando así se exija, o mediante la presentación del formulario “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación”.
<b>5. Superintendencia</b>	Diligencie únicamente cuando se trate de empresas receptoras de inversión extranjera en Colombia o inversionistas residentes con inversión registrada en el exterior.  Relacione el nombre de la Superintendencia que ejerce supervisión (inspección, vigilancia o control) a la empresa residente según el siguiente listado: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Superintendencia de Sociedades</li><li>2. Superintendencia Financiera de Colombia</li><li>3. Superintendencia de Puertos y Transporte</li><li>4. Superintendencia de la Economía Solidaria</li><li>5. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</li><li>6. Superintendencia de Industria y Comercio</li><li>7. Superintendencia del Subsidio Familiar</li><li>8. Superintendencia Nacional de Salud</li><li>9. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios</li></ol>
<b>6. Dirección</b>	Dirección del residente (empresa residente).
<b>7. Teléfono</b>	Número telefónico incluyendo el indicativo correspondiente.
<b>8. Correo electrónico</b>	Dirección de correo electrónico del residente (empresa residente).
<b>Datos del Representante Legal</b> Aplica únicamente a representantes legales de personas jurídicas residentes (empresas receptoras de inversión extranjera e inversionistas residentes con inversión colombiana en el exterior, deudores, acreedores y avalados en operaciones de endeudamiento externo o avales y garantías).  <b>NOTA:</b> La actualización de los datos del representante legal de los titulares de cuentas de compensación se realizará de forma automática con la transmisión del Formulario No. 10 “Registro, informe de movimientos y/o cancelación cuenta de compensación”.	
<b>9. Tipo</b>	Indique el tipo de identificación, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>NI:</b> Número de identificación tributaria (NIT)</li><li>• <b>CC:</b> Cédula de ciudadanía</li><li>• <b>CE:</b> Cédula de extranjería</li><li>• <b>PB:</b> Pasaporte</li></ul>

RD MLD



<b>10. Número de identificación</b>	Indique el número de identificación según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. *Diligencie <b>DV</b> (Dígito de verificación) únicamente si el tipo de identificación es Nit.
<b>11. Nombre</b>	Relacione el nombre completo o razón social del representante legal.
<b>C. Información a actualizar del no residente</b> <b>NOTA:</b> Diligencie únicamente las casillas correspondientes a los datos a actualizar.	
<b>1. Nombre</b>	Relacione el nombre completo o razón social del no residente.
<b>2. País</b>	Indique el código país de residencia o domicilio del no residente. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a>
<b>3. CIU</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del no residente, según corresponda. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a> <b>NOTA:</b> La actualización del código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de no residentes que realicen operaciones ante el BR, se realizará en forma automática con la transmisión electrónica de este dato cuando así se exija, o mediante la presentación del formulario “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación”.
<b>III. UNIFICACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE NO RESIDENTE</b> Aplica únicamente para inversionistas no residentes y empresas receptoras de inversión colombiana domiciliadas en el exterior <b>NOTA:</b> La unificación de la identificación aplica cuando los inversionistas no residentes o las empresas receptoras del exterior figuran en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) con múltiples identificaciones.	
<b>A. Identificaciones a unificar</b> En esta sección se debe diligenciar la información de las identificaciones del inversionista no residente o sociedad receptora del exterior que figuran en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC). Debe tener en cuenta que si la empresa receptora de inversión colombiana en el exterior tiene asignado un NIT en Colombia, este no podrá ser incluido en el SEC.	
<b>1. Tipo</b>	Indique el tipo de identificación, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>NI:</b> Número de identificación tributaria (NIT)</li><li>• <b>CC:</b> Cédula de ciudadanía</li><li>• <b>CE:</b> Cédula de extranjería</li><li>• <b>PB:</b> Pasaporte</li><li>• <b>TI:</b> Tarjeta de identidad</li><li>• <b>RC:</b> Registro civil</li><li>• <b>IE:</b> Código asignado por el Banco de la República al inversionista no residente.</li><li>• <b>SE:</b> Código asignado por el Banco de la República a las empresas receptoras de inversión colombiana en el exterior.</li></ul>
<b>2. Número de identificación</b>	Indique los números de identificación que figuran en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC), según las siguientes reglas: <b>Inversionistas no residentes:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Relacione los números de identificación del inversionista no residente, según corresponda a los tipos seleccionados en la casilla anterior. *Cuando se indique <b>IE</b>, utilice el código asignado por el Banco de la República. *Diligencie <b>DV</b> (Dígito de verificación) únicamente si el tipo de identificación es Nit.</li></ul>

RD 1/10



	<b>Sociedades receptoras del exterior (no residente):</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Relacione los códigos de sociedad extranjera (SE) asignados por el Banco de la República.</li></ul>
<b>3. Nombre</b>	Relacione los nombres que figuran en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) y que correspondan a cada tipo y número de identificación relacionada.
<b>4. País</b>	Indique el código del país del domicilio del inversionista no residente o sociedad receptora del exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a>
<b>B. Identificación que unifica las anteriores</b> En esta sección se debe diligenciar la información actual de los datos del inversionista no residente o sociedad receptora del exterior que unifica las demás identificaciones.	
<b>1. Tipo</b>	Indique el tipo de identificación, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"><li><b>NI:</b> Número de identificación tributaria (NIT)</li><li><b>CC:</b> Cédula de ciudadanía</li><li><b>CE:</b> Cédula de extranjería</li><li><b>PB:</b> Pasaporte</li><li><b>TI:</b> Tarjeta de identidad</li><li><b>RC:</b> Registro civil</li><li><b>IE:</b> Código asignado por el Banco de la República al inversionista no residente.</li><li><b>SE:</b> Código asignado por el Banco de la República a las empresas receptoras de inversión colombiana en el exterior.</li></ul>
<b>2. Número de identificación</b>	Indique el número de identificación que figura o debe figurar en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) y que unifica a las demás identificaciones, según las siguientes reglas: <b>Inversionistas no residentes:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Relacione el número de identificación del inversionista no residente, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. * Cuando se indique <b>IE</b>, utilice el código asignado por el Banco de la República. * Diligencie <b>DV</b> (Dígito de verificación) únicamente si el tipo de identificación es Nit.</li></ul> <b>Sociedades receptoras del exterior (no residente):</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Relacione el código de sociedad extranjera asignado por el Banco de la República.</li></ul>
<b>3. Nombre</b>	Relacione el nombre completo o razón social del inversionista no residente o sociedad receptora del exterior.
<b>4. País</b>	Indique el código del país del domicilio o residencia del inversionista no residente o sociedad receptora del exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE</b>	
<b>1. Nombre</b>	Relacione el nombre completo o razón social de quien presenta la solicitud.
<b>2. Número de identificación</b>	Relacione el número de identificación de la persona señalada en la casilla anterior.
<b>3. Calidad de quien firma</b>	Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones: <ol style="list-style-type: none"><li>Residente o no residente persona natural.</li><li>Representante legal del residente o no residente persona jurídica o asimilada.</li></ol>

RD MLD.



3. Representante legal de la empresa receptora de inversión de capitales del exterior.
4. Apoderado.

**NOTA:** De conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

“En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente tener en cuenta lo siguiente:

a) Cuando el no residente sea una persona jurídica o asimilada, su representante legal deberá aportar el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal de aquella, de acuerdo con la legislación del país de domicilio y en el cual conste su condición. Por su parte, de conformidad con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen, el mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma castellano y con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según corresponda.

b) Cuando el residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

Cuando el poder ha sido otorgado en el exterior su autenticación se hará en la forma establecida en el Artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el mismo.”

<b>4. Dirección para notificación</b>	Relacione la dirección en Colombia a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.
<b>5. Ciudad</b>	Indique el código de la ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>6. Teléfono</b>	Relacione el número telefónico en Colombia incluyendo el indicativo correspondiente.
<b>7. Correo electrónico</b>	Relacione la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.
<b>8. Notificación electrónica</b>	Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones electrónicas o entrega de correspondencia de los actos que se emitan, en los términos y con el alcance del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.  En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de



	correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 4 de esta sección.
<b>9. Firma</b>	Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.
<b>10. Número de radicación donde reposa el poder</b>	Aplica únicamente cuando en la casilla 3 de esta sección ha seleccionado la opción de representante legal o apoderado y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes:  Para el efecto, relacione aquí el número de radicación relacionado que identifica su trámite (Ejemplo: DER-XXX-###-201# o DCIN-AAAA-#####).
<b>11. Adjuntos</b>	Relacione el número de documentos adjuntos a la solicitud (indique cantidad de folios contando por hojas adjuntas).

ESPACIO EN BLANCO

*SDM*



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

<b>NUMERALES CAMBIARIOS INGRESOS</b>		
<b>EXPORTACIONES DE BIENES</b>		<b>Página No.</b>
1000	Reintegro por exportaciones de café.	10
1010	Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.	10
1020	Reintegro por exportaciones de ferróníquel incluidos los anticipos.	10
1030	Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.	10
1040	Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferróníquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional.	10
1043	Reintegro por exportaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses, financiados por el exportador	10
1044	* Dación en pago de exportaciones de bienes	11
1045	Anticipos por exportaciones de café.	10
1050	Anticipos por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferróníquel, petróleo y sus derivados.	11
1060	* Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.	11
1061	* Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional.	11
1510	Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.	11
<b>ENDEUDAMIENTO EXTERNO Y AVALES Y GARANTÍAS</b>		<b>Página No.</b>
1063	* Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).	17
1630	Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes a no residentes.	11
1642	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.	18
1643	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)	18
1644	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)	18
4000	Desembolso de créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes.	12
4005	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes.	12
4006	Desembolso del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal	17
4020	Amortización de créditos otorgados por residentes a no residentes.	11
4022	Desembolso de créditos – prefinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o no residentes a residentes.	16
4024	Desembolso de créditos – prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café otorgados por IMC o no residentes a residentes.	16
4075	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN	15
4080	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	13
4085	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por no residentes a entidades del sector público.	14
<b>INVERSIONES INTERNACIONALES</b>		<b>Página No.</b>
1310	Inversión suplementaria al capital asignado – exploración y explotación de petróleo.	19
1320	Inversión suplementaria al capital asignado – servicios inherentes al sector de hidrocarburos -.	20
1390	Inversión suplementaria al capital asignado – gas natural, carbón, ferróníquel y uranio.	20
1585	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público -.	22
1590	Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior.	21
1592	Rendimientos de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.	24
1593	Dividendos de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010	25
1595	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado.	22
1596	Rendimientos de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores de	23



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

	extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.	
1597	Rendimientos de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.	23
4025	Inversión directa de capitales del exterior al capital de sucursales régimen especial – sector hidrocarburos y minería.	19
4026	Inversión directa de capitales del exterior en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería	19
4030	Inversión de capitales del exterior de portafolio	20
4031	Inversión de capitales del exterior de portafolio - Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores.	20
4032	Adquisición de participaciones en fondos de capital privado.	20
4035	Inversión directa de capitales del exterior – sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.	20
4036	Prima en colocación de aportes	20
4038	Inversión de capitales del exterior de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.	24
4040	Inversión suplementaria al capital asignado – sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.	20
4055	Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.	21
4056	Redención de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.	22
4057	Redención de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.	23
4058	Retorno de la inversión financiera - sector privado -.	22
4059	Redención de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – sector privado no financiero –.	24
4061	Redención de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – sector financiero –.	24
4062	Liquidación de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010	25
4095	Retorno de la inversión financiera – sector público -.	22
4096	Redención de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – sector público no financiero –.	24

**SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS****Página No.**

1070	Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.	25
1510	Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.	25
1520	Servicios portuarios y de aeropuerto.	25
1530	Turismo	25
1535	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.	26
1536	© Contratos de Asociación – Ingresos	26
1540	* Servicios financieros	26
1600	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	28
1601	Otros conceptos.	28
1631	* Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	26
1695	Servicios culturales, artísticos y deportivos.	26
1696	Pasajes	26
1703	Servicios de comunicaciones.	27
1704	Comisiones no financieras.	27
1706	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.	27
1707	Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.	28
1708	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	28
1809	Remesas de trabajadores.	26
1710	Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios	28
1711	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos	27
1712	Venta de mercancías no consideradas exportación	27

RD WLD



1713	Arrendamiento operativo	27
1714	Servicios de publicidad	27
1716	Construcción, remodelación y ampliación de vivienda	28
1810	Donaciones y transferencias que no generan contraprestación	26
1811	* Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	26
1812	Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda	26
1813	Remesas de personas naturales colombianas no residentes con destino a cuentas de ahorro de trámite simplificado.	26
1815	Marcas, patentes, regalías y compensaciones.	27
1840	Servicios empresariales, profesionales y técnicos	27
1980	Seguros y reaseguros.	28
1990	Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos	28
1991	© Ingreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos	28
5366	*** Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol.	28
5370	*** Compra de saldos de cuentas de compensación de la DTN.	29
5375	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.	30
5377	© Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.	29
5378	© Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Ingresos	29
5379	*** Compra de saldos de cuentas de compensación del - sector privado -.	29
5381	* Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario – sector privado -.	29
5382	Compra de saldos de cuentas en el exterior – Sector Privado	29
5383	* Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público -.	30
5384	Compra de saldos de cuentas en el exterior – Sector Público	30
5385	© Errores Bancarios de cuenta de compensación	30
5386	© Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – ingreso	30
5387	© Ingresos por traslados desde la cuenta del mercado no regulado del mismo titular	30
5390	*** Compra de saldos de cuentas de compensación del resto del sector público -.	29
5395	*** Compra de saldos de cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.	29
5397	Compra de divisas a entidades públicas de redescuento – Ingresos	30
5405	© Operaciones overnight.	40
8102	* Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.	30
5450	*** Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la D.T.N. e IMC o agentes del exterior autorizados	30
5451	*** Ingreso de divisas por liquidación en cuentas de compensación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e IMC o agentes del exterior autorizados	31
5452	*** Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados	31
5453	*** Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.	31
5454	*** Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre el resto del sector público e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.	31
5455	Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados	32
5499	Compra de dólares por los IMC provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. – Ingreso	32
<b>CUENTAS DE COMPENSACIÓN – Formulario 10</b>		<b>Página No.</b>
4063	© Redención en cuenta de compensación de inversiones financieras constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular	39
4064	© Redención en cuenta de compensación de las inversiones financieras constituidas a través de los IMC	39
5380	© Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación	39
3000	© Ingreso por el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.	39



- 5456 © Traslado de dólares producto de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - 40  
Ingreso
- \* Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas de compensación
- \*\*\* Los titulares de cuentas de compensación (tradicional) deben relacionar en el Formulario No. 10 estos numerales como un egreso.
- © Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas de compensación tradicional.  
IMC = Intermediario del Mercado Cambiario  
DTN = Dirección del Tesoro Nacional

NUMERALES CAMBIARIOS  
EGRESOS

<b>IMPORTACIONES DE BIENES</b>		<b>Página No.</b>
2014	* Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana.	8
2015	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo igual o inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.	8
2016	Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.	9
2017	Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona franca.	9
2060	* Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana.	10
2022	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas.	8
2023	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas.	8
2024	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas.	9
2025	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas.	9
2026	* Dación en pago de importaciones de bienes.	9

<b>ENDEUDAMIENTO EXTERNO O AVALES Y GARANTÍAS</b>		<b>Página No.</b>
2063	* Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).	17
2125	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes.	12
2135	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.	12
2155	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.	15
2165	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	14
2175	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.	14
2185	Intereses del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal	17
2230	Comisiones y otros gastos por créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes.	12
2240	Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes.	13
2247	Comisiones y otros gastos del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal	17
2250	Comisiones y otros gastos por créditos – deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	14
2260	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por no residentes a entidades del sector público.	15
2612	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en 18 divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)	19
2613	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en 19 divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso ii de la R.E. 8/2000 J.D.)	19
2614	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en 19	19

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

	divisas, que respaldan obligaciones de no residentes (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iii de la R.E. 8/2000 J.D.)	
2615	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en 19 divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)	
2616	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera.	18
2620	Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.	18
4500	Amortización de créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes.	12
4501	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes.	13
4505	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.	12
4506	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.	13
4507	Amortización del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal	17
4508	Prepago del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal	17
4520	Descobolso de créditos otorgados por residentes a no residentes.	11
4522	Amortización de créditos –prefinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o no residentes a residentes.	16
4524	Amortización de créditos -prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café – otorgados por IMC o no residentes a residentes.	16
4605	Amortización de créditos – deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.	15
4610	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.	16
4615	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	13
4616	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	15
4625	Amortización de créditos – deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.	14
4626	Prepago de créditos - deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.	16

**INVERSIONES INTERNACIONALES****Página No.**

2073	Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa de capitales del exterior y de portafolio.	21
4560	Giro al exterior de la inversión directa de capitales del exterior y suplementaria al capital asignado.	20
4561	Retorno de inversión de capitales del exterior de portafolio	21
4563	Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.	21
4565	Inversión de capitales del exterior no perfeccionada.	21
4566	Inversión financiera – sector privado no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores	23
4567	Inversión financiera – sector público no financiero – realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores	23
4568	Inversión financiera – sector financiero – realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores	24
4569	Inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010	25
4635	Retorno de excedentes en inversión de capitales del exterior	21
4580	Inversión colombiana directa en el exterior	21
4585	Inversión financiera – sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior.	22
4586	Inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.	23
4587	Inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.	23
4590	Inversión financiera – por compra con descuento de obligaciones en el exterior (Art. 36 R.E. 8/00 JD).	22
4630	Inversión financiera – sector público - títulos emitidos y activos en el exterior.	22

**SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS****Página No.**

2016	Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato 32 de compraventa de bienes o en la declaración de exportación.	
------	--	--



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Anexo 3

2018	Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.	32
2030	Servicios portuarios y de aeropuerto.	32
2040	Turismo.	33
2126	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por IMC.	32
2136	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por proveedores u otros no residentes.	32
2137	Intereses por financiación de importaciones – deuda pública-	32
2215	* Intereses deuda de la banca comercial.	33
2270	Servicios financieros.	33
2621	© Contratos de Asociación – Egreso	33
2800	Servicios de comunicaciones.	34
2850	Comisiones no financieras	34
2895	Servicios culturales, artísticos y deportivos.	34
2896	Pasajes	34
2900	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.	34
2903	Marcas, patentes, regalías y compensaciones.	33
2904	Otros conceptos	35
2905	* Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	36
2906	Servicios empresariales, profesionales y técnicos.	34
2907	Servicios diplomáticos y consulares y de organismos internacionales.	35
2908	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	35
2909	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural	33
2910	Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación.	33
2911	* Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	33
2912	* Valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.	33
2913	Servicios médicos quirúrgicos y hospitalarios	35
2914	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos	34
2915	Compra de mercancías no consideradas importación	34
2916	Arrendamiento operativo	34
2917	Servicios de publicidad	35
2918	Valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010	35
2950	Seguros y reaseguros.	35
2990	Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos	35
2991	© Egreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos	35
2992	Reembolso de remesas desde cuentas de ahorro de trámite simplificado de personas naturales colombianas no residentes.	36
4650	Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.	36
5870	Venta de divisas a entidades públicas de redescuento – Egresos	37
5896	*** Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol.	36
5897	*** Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.	36
5900	*** Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional DTN.	36
5908	*** Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado.	36
5910	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.	37
5911	© Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso.	37
5912	© Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Egresos	37
5913	* Depósitos en cuentas en el exterior - sector privado.	37
5914	© Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – egreso	37
5915	© Errores Bancarios de cuenta de compensación	37
5916	* Depósitos en cuentas en el exterior - sector público.	37
5917	© Egresos por traslados a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular	37
5920	*** Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto del sector público.	36
5930	© Operaciones overnight.	40
8106	* Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.	37
5800	*** Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a 38	



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

	través de cuentas de compensación, celebrados entre la D.T.N. e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.	
5801	*** Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a 38 través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados	
5802	*** Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a 38 través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.	
5803	*** Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a 38 través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.	
5804	*** Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a 39 través de cuentas de compensación, celebrados entre el resto del sector público e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados.	
5805	Venta de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.	39

<b>CUENTAS DE COMPENSACIÓN – Formulario 10</b>	<b>Página No.</b>
--	-------------------

5909	© Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.	40
3500	© Egreso para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.	40
5921	© Traslado de dólares para la constitución del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Egreso	40
*	Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas de compensación.	
***	Los titulares de cuentas de compensación tradicional deben relacionar en el Formulario No. 10 estos numerales como un ingreso.	
©	Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas de compensación	

IMC. = Intermediario del Mercado Cambiario  
DTN= Dirección del Tesoro Nacional

**NUMERALES CAMBIARIOS Y DEFINICIONES**

**Objetivo**

Definir los numerales cambiarios que deben utilizar los residentes y no residentes, al suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones y exportaciones de bienes, endeudamiento externo, avales y garantías, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), así como para los movimientos de cuentas de compensación o las operaciones cambiarias autorizadas en moneda legal colombiana.

Los numerales cambiarios mencionados en la presente Circular son utilizados por el Banco de la República para fines estadísticos.

Por numeral cambiario se entiende el código asignado por el Banco de la República para identificar las operaciones de cambio que se canalicen a través del mercado cambiario.

**DIVISAS CANALIZADAS A TRAVÉS DEL MERCADO CAMBIARIO.**

**Ingresos** Se entiende por ingresos toda compra de divisas efectuada por los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC), así como las consignaciones que los residentes en Colombia efectúen en las cuentas de compensación en moneda extranjera que poseen en entidades financieras del exterior.

**Egresos** Se entiende por egresos toda venta de divisas efectuada por los IMC, así como los retiros que los residentes en Colombia efectúen de las cuentas de compensación en moneda extranjera que poseen en entidades financieras del exterior.



---

**DESCRIPCIÓN DE LOS NUMERALES CAMBIARIOS**

**IMPORTACIÓN DE BIENES**

**NOTA:** Para efectos de la contabilización de los plazos señalados en los siguientes numerales cambiarios, se deberá tener en cuenta lo previsto en los Capítulos 3 y 9 de esta Circular.

**2014 - Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana.**

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, con tarjeta de crédito emitida en Colombia, cuando el valor de la importación supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

**2015 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo igual o inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.**

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo igual o inferior a un (1) mes.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas, cuando su pago se efectúe en un plazo inferior a un (1) mes, independientemente del monto y plazo de la financiación.

**2022 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas.**

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, a proveedores u otros no residentes.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, independientemente del monto y plazo de la financiación.

**2023 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas.**

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, a IMC.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, independientemente del monto y plazo de la financiación.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83****2024 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas.**

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a los doce (12) meses, a proveedores u otros no residentes.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a doce (12) meses, independientemente del monto y plazo de la financiación.

**2025 Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas.**

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a los doce (12) meses, a intermediarios del banco de la república.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a doce (12) meses, independientemente del monto y plazo de la financiación.

**2026 – Dación en pago de importaciones de bienes**

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes mediante dación en pago, el cual podrá ser transmitido únicamente a través de los del IMC.»

**2016 - Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.**

Egreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes importados y los bienes introducidos a zona franca desde el resto del mundo, incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando los términos de la operación sean, entre otros, por valor CIF o C&F.

Este numeral debe utilizarse al suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), cuando del reintegro de la exportación se deduzca en el exterior el valor de los fletes, seguros, comisiones y otros gastos asociados a la exportación. Este numeral no incluye gastos bancarios.

**2017 - Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona franca.**

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, antes de la fecha del documento de transporte.



**2060 - Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana.**

Pago de importaciones de bienes y de ingreso de mercancías a zona franca desde el resto del mundo, efectuado a través de los IMC.

**EXPORTACIÓN DE BIENES**

**NOTA:** Para efectos de la contabilización de los plazos señalados en los siguientes numerales cambiarios, se deberá tener en cuenta lo previsto en los Capítulos 4 y 9 de esta Circular.

**1000 - Reintegro por exportaciones de café.**

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de café, incluidas las efectuadas desde zona franca al resto del mundo, después de efectuado el embarque o del “formulario de movimiento de mercancías en zona franca – ingreso”, respectivamente.

**1045 -Anticipo por exportaciones de café.**

Ingreso de divisas por el pago anticipado de exportaciones de café, incluidas las efectuadas desde zona franca al resto del mundo, antes de efectuarse el embarque o del “formulario de movimiento de mercancías en zona franca – egreso”, respectivamente. No incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de café.

**1010 - Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.**

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de carbón, incluidas las efectuadas desde zona franca al resto del mundo, o por anticipos. No incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de carbón.

**1020 - Reintegro por exportaciones de ferroníquel incluidos los anticipos.**

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de ferroníquel, incluidas las realizadas desde zona franca al resto del mundo, o por anticipos. No incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de ferroníquel.

**1030 - Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.**

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidas las realizadas desde zona franca al resto del mundo, o por anticipos. No incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de petróleo y sus derivados.

**1040 - Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional.**

Ingreso de divisas por el pago de las exportaciones definitivas de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados, incluidas las realizadas desde zona franca al resto del mundo, después de efectuado el embarque o del “formulario de movimiento de mercancías en zona franca – egreso”, respectivamente. Este numeral comprende el pago de exportaciones de bienes con tarjeta de crédito internacional.

**1043 - Reintegro por exportaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses, financiados por el exportador**

Ingreso de divisas por el pago de las exportaciones definitivas de bienes, incluidas las realizadas desde zona franca al resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a los doce (12) meses.

20

140



---

**1044 – Dación en pago de exportaciones de bienes**

Este numeral comprende el pago de exportaciones de bienes mediante dación en pago, el cual podrá ser transmitido únicamente a través de los del IMC.

**1050 - Anticipo por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados.**

Ingreso de divisas por el pago anticipado de exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados incluidas las realizadas desde zona franca al resto del mundo, antes de efectuar el embarque o del “formulario de movimiento de mercancías en zona franca – egreso”, respectivamente. No incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones.

**1510 - Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.**

Ingreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes exportados, incluidos los exportados desde zona franca al resto del mundo, como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores estén incluidos en la declaración de exportación definitiva.

Si los pagos adicionales al valor de los bienes exportados no están incluidos en la declaración de exportación definitiva, se debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), numeral cambiario 1510.

**1060 - Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.**

Pago de exportaciones de bienes, incluidas las efectuadas desde zona franca al resto del mundo, efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario.

**1061 - Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional.**

Este numeral comprende el pago de exportaciones de bienes, incluidas las efectuadas desde zona franca al resto del mundo, en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional.

**ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

**CRÉDITOS ACTIVOS**

**4520 - Desembolso de créditos otorgados por residentes a no residentes.**

Egreso de divisas por el otorgamiento de créditos activos en moneda extranjera.

**4020 - Amortización de créditos otorgados por residentes a no residentes.**

Ingreso de divisas por el pago total o parcial del capital de créditos activos otorgados en moneda extranjera.

**1630 - Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes a no residentes.**

Ingreso de divisas por intereses corrientes, de mora y comisiones derivados de créditos activos en moneda extranjera.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83****CRÉDITOS PASIVOS –DEUDA PRIVADA –OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC).**

**4000 - Desembolso de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes.**

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera.

**4500 - Amortización de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes.**

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera.

**2125 - Intereses de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes.**

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses derivados de la financiación de importaciones informadas al Banco de la República e intereses de prefinanciación de exportaciones.

Si la importación que se cancela no requiere ser informada, se debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), numeral cambiario 2126.

**2230 - Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes.**

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera.

**CRÉDITOS PASIVOS – DEUDA PRIVADA – OTORGADOS POR PROVEEDORES U OTROS NO RESIDENTES**

**4005 - Desembolso de créditos - deuda privada - otorgados por no residentes a residentes.**

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera.

**4505 - Amortización de créditos - deuda privada - otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.**

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye la financiación de importación de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

**2135 - Intereses de créditos - deuda privada - otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.**

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses de financiación de importaciones de bienes y costos financieros de los

RD MW



arrendamientos financieros, informados al Banco de la República. Este numeral también incluye los intereses por prefinanciación de exportaciones y los costos financieros del arrendamiento financiero.

Si la importación financiada no requiere ser informada, se debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), numeral cambiario 2136.

**2240 - Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada - otorgados por no residentes a residentes.**

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera.

**CRÉDITOS PASIVOS - DEUDA PRIVADA - PREPAGOS A INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC), PROVEEDORES U OTROS NO RESIDENTES.**

**4501 - Prepago de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes.**

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera, antes del vencimiento de los plazos acordados.

**4506 - Prepago de créditos - deuda privada - otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.**

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

**CRÉDITOS PASIVOS – DEUDA PÚBLICA – OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC) A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DIFERENTES DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL (DTN)**

**4080 - Desembolso de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.**

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye los desembolsos efectuados al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

**4615 - Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.**

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye las amortizaciones pagadas por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

*RD MS*



**2165 - Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.**

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye los intereses pagados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

**2250 - Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.**

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye las comisiones pagadas por Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

**CRÉDITOS PASIVOS -DEUDA PÚBLICA- OTORGADOS POR PROVEEDORES U OTROS NO RESIDENTES A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DIFERENTES DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL (DTN)**

**4085 - Desembolso de créditos - deuda pública - otorgados por no residentes a entidades del sector público.**

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye los desembolsos efectuados al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

**4625 - Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.**

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República. Este numeral no incluye las amortizaciones pagadas por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

**2175 - Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.**

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses de financiación de importaciones de bienes y costos financieros de los arrendamientos financieros, informados al Banco de la República. Este numeral no incluye los intereses pagados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Si la importación financiada no requiere ser informada, se debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), numeral cambiario 2137.



**2260 - Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública - otorgados por no residentes a entidades del sector público.**

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera de entidades del sector público. Este numeral incluye los pagos por comisiones y otros gastos a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

**CRÉDITOS PASIVOS -DEUDA PÚBLICA- OTORGADOS POR PROVEEDORES U OTROS NO RESIDENTES A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL (DTN)**

**4075 - Desembolso de créditos - deuda pública - otorgados por no residentes al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).**

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera.

**4605 - Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).**

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

**2155 - Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).**

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses de financiación de importaciones de bienes y costos financieros de los arrendamientos financieros, informados al Banco de la República.

Si la importación que se cancela no requiere ser informada, se debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), numeral cambiario 2137.

**CRÉDITOS PASIVOS -DEUDA PÚBLICA- PREPAGOS A INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC), PROVEEDORES U OTROS NO RESIDENTES.**

**4616 - Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.**

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera, antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes informada al Banco de la República. Este numeral no incluye los prepagos efectuados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).



**4626 - Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.**

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera, antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República. Este numeral no incluye los prepagos efectuados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

**4610 - Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).**

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

**OTROS CRÉDITOS PASIVOS -PREFINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES- OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC) U OTROS NO RESIDENTES.**

**4022 - Desembolso de créditos -prefinanciación de exportaciones de café- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o no residentes a residentes.**

Ingreso de divisas por el desembolso de prefinanciación en moneda extranjera de exportaciones de café, antes de efectuarse el embarque.

**4522 - Amortización de créditos - prefinanciación de exportaciones de café - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o no residentes a residentes.**

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital del crédito externo por prefinanciación de exportaciones de café.

**4024 - Desembolso de créditos -prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o no residentes a residentes.**

Ingreso de divisas por el desembolso de prefinanciación en moneda extranjera de exportaciones de bienes diferentes de café, antes de efectuarse el embarque.

**4524 - Amortización de créditos - prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o no residentes a residentes.**

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital del crédito externo por prefinanciación en moneda extranjera de exportaciones de bienes distintos de café.

**OTROS CRÉDITOS PASIVOS O ACTIVOS - IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA -.**

*RD MW,*



**2063 - Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).** Pago efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario cuando la importación fue informada al Banco de la República.

**1063 - Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).**

Pago efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario cuando la exportación fue informada al Banco de la República.

#### **ENDEUDAMIENTO EXTERNO OTORGADO A LOS IMC CON DESTINO A OPERACIONES ACTIVAS EN MONEDA LEGAL**

**4006 – Desembolso del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal**

Desembolso del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal.

**4507 – Amortización del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal**

Pago total o parcial del capital del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal.

**2185 – Intereses del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal**

Pago de intereses corrientes y de mora del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal.

**2247 – Comisiones y otros gastos del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal**

Pago de comisiones y otros gastos del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal.

**4508 – Prepago del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal**

Pago total o parcial del capital del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal, antes del vencimiento de los plazos acordados.

#### **AVALES Y GARANTÍAS EN MONEDA EXTRANJERA**

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83****1642 - Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.**

Ingreso de divisas, originados en la ejecución de avales o garantías registrados en el Banco de la República, que respaldan obligaciones principales. Este numeral cambiario no debe utilizarse cuando la operación pueda canalizarse por el numeral cambiario correspondiente a la obligación principal avalada o garantizada.

**2616 - Restitución de avales y garantías en moneda extranjera.**

Egreso de divisas, por parte de los residentes en Colombia para restituir al avalista o garante del exterior el valor desembolsado de un aval o garantía, registrado en el Banco de la República.

Quando la obligación principal avalada corresponda a inversión de capitales del exterior, deuda externa o importaciones de bienes, el pago deberá efectuarse con el numeral cambiario correspondiente a esas operaciones.

**2620 - Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.**

Egreso de divisas para el pago de intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera registrados en el Banco de la República.

**AVALES Y GARANTÍAS EN MONEDA EXTRANJERA EMITIDOS POR LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO PAGADEROS EN DIVISAS (Art. 59, numeral 1, literal e) de la R.E. 8/2000 J.D.)****1643 – Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)**

Ingreso de divisas, originados en la ejecución de avales o garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento por parte de empresas extranjeras y colombianas.

**1644 – Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)**

Ingreso de divisas, originados en la ejecución de avales o garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural.

**2612 – Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)**

Egreso de divisas para reembolsar lo pagado por el avalista, por parte del residente ordenante del aval o garantía que respalda la seriedad de la oferta y cumplimiento con empresas extranjeras y colombianas (sin respaldo de entidades del exterior).

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

**2613 – Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso ii de la R.E. 8/2000 J.D.)**

Egreso de divisas para reembolsar lo pagado por el avalista, por parte del residente ordenante del aval o garantía que respalda el cumplimiento de obligaciones que contraigan residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior.

**2614 – Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iii de la R.E. 8/2000 J.D.)**

Egreso de divisas para reembolsar lo pagado por el avalista, por parte del residente que respalda la obligación del no residente con otro no residente ante el intermediario del mercado cambiario.

**2615 – Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)**

Egreso de divisas para reembolsar lo pagado por el avalista, por parte de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural que respaldan el cumplimiento de las obligaciones de los residentes en moneda extranjera, correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural.

Se adiciona esta hoja

**INVERSIONES INTERNACIONALES****INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR****INVERSIÓN DIRECTA DE CAPITALES DEL EXTERIOR**

**4025 - Inversión directa de capitales del exterior al capital de sucursales régimen especial - sector hidrocarburos y minería.**

Ingreso de divisas al capital de sucursales del sector de hidrocarburos y minería.

**4026 - Inversión directa de capitales del exterior en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería**

Ingreso de divisas para realizar inversiones en empresas nacionales y con capital del exterior del sector de hidrocarburos y minería, diferentes de sucursales sector de hidrocarburos y minería.

**1310 - Inversión suplementaria al capital asignado -Exploración y explotación de petróleo. -Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.**



**1320 - Inversión suplementaria al capital asignado - Servicios inherentes al sector de hidrocarburos -**.  
Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

**1390 - Inversión suplementaria al capital asignado -Gas natural, carbón, ferróníquel y uranio**  
Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

**4032 - Adquisición de participaciones en fondos de capital privado.**

Se considera inversión directa de capitales del exterior los ingresos para la adquisición de participaciones en fondos de capital privado.

**4035 - Inversión directa de capitales del exterior - Sectores diferentes de hidrocarburos y minería -**

Ingreso de divisas para realizar inversiones directas en sectores diferentes de hidrocarburos y minería. Este numeral no incluye inversiones de capitales del exterior de portafolio.

**4036 - Prima en colocación de aportes**

Ingreso de divisas para efectuar el pago de la prima en colocación de aportes.

**4040 - Inversión suplementaria al capital asignado - Sectores diferentes de hidrocarburos y minería -**

Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

**4560 - Giro al exterior de la inversión directa de capitales del exterior y suplementaria al capital asignado.**

Egreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión de capitales del exterior. Este numeral incluye las ganancias por variaciones en precios.

#### **INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO**

**4030 - Inversión de capitales del exterior de portafolio**

Ingreso de divisas para realizar inversiones de portafolio.

**4031 - Inversión de capitales del exterior de portafolio - Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores.**

Ingreso de divisas por parte del emisor de los valores (Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores). Este numeral también incluye el ingreso de divisas destinadas a la adquisición de valores inscritos en el RNVE, respecto de las cuales se emiten en el exterior certificados de depósitos negociables representativos de valores.”



**4561 - Retorno de inversión de capitales del exterior de portafolio**

Egreso de divisas por la liquidación total o parcial de la inversión de capitales del exterior de portafolio. Este numeral incluye las ganancias por variaciones en precios.

4562 -

**INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR - UTILIDADES Y RENDIMIENTOS -.**

**2073 – Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa de capitales del exterior y de portafolio.**

Egreso de divisas para la remisión de utilidades, dividendos, ganancia ocasional u otros rendimientos por inversión directa de capitales del exterior y de portafolio. En este numeral no se deben incluir las ganancias por variaciones en precios.

**4563 - Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.**

Egresos por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.

**4565 - Inversión de capitales del exterior no perfeccionada.**

Egreso de divisas por el equivalente en moneda extranjera de las sumas en moneda legal colombiana originadas en los reintegros de divisas efectuados con el fin de realizar inversiones de capitales del exterior en Colombia, cuando la inversión no se haya perfeccionado.

**4635 – Retorno de excedentes en inversión de capitales del exterior**

Egreso de divisas para devolver al exterior la diferencia entre el equivalente en pesos de las divisas reintegradas y el aporte efectivo al capital de la empresa originada en diferencias en cambio o por el cambio en el valor de mercado de las acciones o cuotas sociales.

**INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR.**

**INVERSIÓN COLOMBIANA DIRECTA**

**4580 - Inversión colombiana directa en el exterior.**

Egreso de divisas para efectuar inversión de capital directa. Este numeral no incluye inversiones financieras y en activos en el exterior.

**4055 - Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.**

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de capital de la inversión directa en el exterior.

**1590 - Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior.**

Ingreso de divisas por utilidades, dividendos, ganancia ocasional u otros rendimientos por inversión colombiana directa en el exterior.

**INVERSIÓN FINANCIERA Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR**



**4585 - Inversión financiera - sector privado - Títulos emitidos y activos en el exterior.**

Egreso de divisas para comprar títulos emitidos o activos en el exterior en moneda extranjera. Este numeral incluye la adquisición por parte de residentes de títulos en moneda extranjera emitidos por entidades públicas colombianas.

**4590 - Inversión financiera - sector privado - por compra con descuento de deuda externa registrada o informada.**

Egreso de divisas para compra con descuento en el exterior de la totalidad o parte de las obligaciones privadas externas, deuda externa pública y bonos o títulos de deuda pública externa siempre y cuando correspondan a operaciones registradas o informadas en el Banco de la República.

**4058 - Retorno de la inversión financiera - sector privado -.**

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión financiera y en activos en el exterior.

**1595 - Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado -.**

Ingreso de divisas por rendimientos de las inversiones financieras y en activos en el exterior. Este numeral incluye los rendimientos por inversiones financieras que se realizan a través de las cuentas de compensación, los rendimientos de los saldos y de los overnight que se informan con el Formulario No. 10.

**4630 - Inversión financiera sector público -Títulos emitidos y activos en el exterior -.**

Egreso de divisas para comprar títulos emitidos y activos en el exterior en moneda extranjera.

**4095 - Retorno de la inversión financiera - sector público -.**

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión financiera y en activos en el exterior.

**1585 -Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público -.**

Ingreso de divisas por rendimientos de las inversiones financieras y en activos en el exterior.

Este numeral incluye los rendimientos por inversiones financieras que se realizan a través de las cuentas de compensación, los rendimientos de los saldos y de los overnight que se informan con el Formulario No. 10.

**INVERSIÓN FINANCIERA REALIZADA EN VALORES EXTRANJEROS LISTADOS EN SISTEMAS DE COTIZACIÓN DE VALORES DEL EXTRANJERO POR MEDIO DE LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA O EMITIDOS EN EL EXTERIOR E INSCRITOS EN EL RNVE.**

**4056 - Redención de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.**

Ingreso de divisas por liquidación total o parcial, venta o disminución de capital de la inversión financiera realizada en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.

*RD MJS.*

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83****4057 - Redención de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE**

Ingreso de divisas por liquidación total o parcial, venta o disminución de capital de la inversión financiera en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.

**1596 - Rendimientos de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.**

Ingreso de divisas por rendimientos de valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero. Este numeral incluye, entre otros, los rendimientos y los dividendos canalizados a través del mercado cambiario.

**1597 - Rendimientos de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.**

Ingreso de divisas por rendimientos de valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE. Este numeral incluye, entre otros, los rendimientos y los dividendos canalizados a través del mercado cambiario.

**4586 - Inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.**

Egreso de divisas para comprar valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero.

**4587 - Inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.**

Egreso de divisas para comprar valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.

**INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS EN VALORES LISTADOS EN SISTEMAS DE COTIZACIÓN DE VALORES DEL EXTRANJERO MEDIANTE ACUERDOS O CONVENIOS DE INTEGRACIÓN DE BOLSAS DE VALORES.****4566 - Inversión financiera – sector privado no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.**

Egreso de divisas para comprar valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, por parte del sector privado no financiero.

**4567 - Inversión financiera – sector público no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.**

Egreso de divisas para comprar valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, por parte del sector público no financiero.



**4568 - Inversión financiera – sector financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.**

Egreso de divisas para comprar valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, por parte del sector financiero.

**4059 - Redención de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – sector privado no financiero –.**

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial y venta o disminución de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – sector privado no financiero.

**4096 - Redención de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – sector público no financiero –.**

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial y venta o disminución de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – sector público no financiero.

**4061 - Redención de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – sector financiero –.**

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial y venta o disminución de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – sector financiero.

**1592 - Rendimientos de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.**

Ingreso de divisas por rendimientos de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.

**INVERSIÓN DE CAPITALES DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO Y FINANCIERA REALIZADA EN VALORES EMITIDOS POR ENTIDADES EXTRANJERAS E INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES (RNVE) – DECRETO 4804 DEL 29 DE DICIEMBRE 2010.**

**4038 - Inversión de capitales del exterior de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010**

Ingreso de divisas para realizar inversiones de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83****4569 - Inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010**

Egreso de divisas para comprar valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.

**1593 - Dividendos de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010**

Ingreso de divisas por los dividendos de las inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.

**4062 - Liquidación de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010**

Ingreso de divisas por liquidación total o parcial, o disminución de capital de la inversión financiera en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.

**SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS****INGRESOS****1070 - Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.**

Ingreso de divisas por venta interna de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

**1510 - Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.**

Ingreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes exportados, como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores no estén relacionados en la declaración de exportación definitiva. Si los pagos adicionales al valor de los bienes exportados están incluidos en la declaración de exportación definitiva, se debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), numeral cambiario 1510.

**1520 - Servicios portuarios y de aeropuerto.**

Ingreso de divisas por los servicios prestados a naves y aeronaves, tales como: víveres, pertrechos y otros suministros, así como: los servicios de estiba, cargue y descargue, derechos portuarios y de aeropuerto, servicios de aeronavegación, pilotaje, mantenimiento y reparaciones, tasas aeroportuarias e impuestos de tiquetes internacionales.

**1530 - Turismo.**

Ingreso de divisas por: 1. Turismo 2. El pago de servicios prestados a turistas extranjeros y residentes en el exterior por hoteles, hosterías, residencias, restaurantes, cafeterías y agencias de viaje y turismo; 3. Venta de mercancías en almacenes in bond y tarjetas para llamadas telefónicas. Este numeral no incluye venta de pasajes.



**1535 - Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.**

Ingreso de divisas por el pago del servicio de transporte por tubería.

**1536 - Contratos de Asociación - Ingreso**

Ingreso de divisas por traslados entre las partes vinculadas a contratos de asociación.

**1540 - Servicios financieros.**

Ingreso de divisas por comisiones obtenidas en operaciones de corretaje de instrumentos financieros, de asesoramiento financiero y custodia y gestión de activos. Este numeral incluye ingresos por concepto de servicios financieros, tales como: comisiones, télex y portes originados en transacciones de los intermediarios del mercado cambiario y demás entidades financieras. Este numeral no incluye las comisiones relacionadas con operaciones de endeudamiento externo.

**1631 - Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.**

Ingreso de divisas destinadas al pago de intereses de bonos en moneda legal colombiana. Este numeral no es aplicable a cuentas de compensación.

**1695 - Servicios culturales, artísticos y deportivos.**

Ingreso de divisas por prestación de servicios, culturales, artísticos y deportivos de colombianos en el exterior.

**1696 - Pasajes.**

Ingreso de divisas por la venta de pasajes.

**1809 - Remesas de trabajadores.**

Ingreso de divisas por remesas de colombianos que trabajan en el exterior

**1810 - Donaciones y transferencias que no generan contraprestación.**

Ingreso de divisas por donaciones y transferencias. Se consideran donaciones y transferencias, aquellas sumas recibidas que no generan ninguna contraprestación para quien las recibe.

**1811 - Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.**

Ingreso de divisas destinadas al pago del capital de bonos en moneda legal colombiana. Este numeral no es aplicable a cuentas de compensación.

**1812 - Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda.**

Ingresos de divisas provenientes de trabajadores colombianos residentes en el exterior para la adquisición de vivienda y que no constituyen inversión de capitales del exterior.

**1813 - Remesas de personas naturales colombianas no residentes con destino a cuentas de ahorro de trámite simplificado.**

Ingreso de divisas a cuentas de ahorro de trámite simplificado por remesas de personas naturales colombianas no residentes.

*RD MLD*



**1815 - Marcas, patentes, regalías y compensaciones.**

Ingresos de divisas por el uso autorizado de activos intangibles, derechos de propiedad y licencias de uso como patentes, derechos de autor, marcas registradas, procesos industriales.

Derecho de uso de software y licencias informáticas, entre otros. Este numeral también incluye los ingresos por concepto de contraprestación económica a título de regalía, derecho o compensación por la explotación de recursos naturales no renovables.

**1840 - Servicios empresariales, profesionales y técnicos.**

Ingreso de divisas por servicios empresariales, profesionales y técnicos, entre otros: 1. Consultoría y asesoría legal, económica, administrativa, técnica, informática y científica; 2. Desarrollo, diseño y puesta a punto de software; 3. Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo. Este numeral incluye todo ingreso por concepto de honorarios.

**1703 - Servicios de comunicaciones.**

Ingreso de divisas por uso de redes para transmisión, entre otros, de información, sonido, imagen, voz y datos. Este numeral incluye servicios de corresponsalía de prensa y radio, servicios de larga distancia internacional entre operadores y servicios postales y de mensajería.

**1704 - Comisiones no financieras.**

Ingreso de divisas por el pago de comisiones no financieras relacionadas con labores de representación de empresas, intermediación y corretaje de productos en general. Este numeral no aplica a los intermediarios del mercado cambiario o sociedades prestadoras de servicios financieros.

**1706 - Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.**

Ingreso de divisas por: 1. Gastos de permanencia de no residentes por viajes de negocios; 2. Sostenimiento y demás gastos inherentes a servicios educativos, así como cursos, seminarios y prácticas; 3. Retribución laboral, pagada por empresas del exterior a colombianos o extranjeros residentes por sueldos, viáticos, pensiones y salarios y 4. Pagos que deben efectuar residentes en el exterior a instituciones de seguridad social en Colombia.

**1711 - Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.**

Ingreso de divisas por suscripciones a revistas, diarios y otras publicaciones periódicas. Este numeral incluye cuotas de afiliación y aportes periódicos por membresía.

**1712 - Venta de mercancías no consideradas exportación.**

Ingreso de divisas por venta de mercancía que desde el punto de vista de las normas de aduana no se considere exportación.

**1713 - Arrendamiento operativo.**

Ingreso de divisas por arrendamiento no financiero que efectúen los residentes en Colombia de naves, aeronaves, maquinaria y otros equipos.

**1714 - Servicios de publicidad**

Ingreso de divisas por publicidad comercial, incluye, entre otros, el pago por investigaciones de mercado, encuestas de opinión y diseño, creación y comercialización de publicidad.



**1716 - Construcción, remodelación y ampliación de vivienda**

Ingreso de divisas para construcción, remodelación y ampliación de inmuebles previamente registrados como inversión directa de capitales del exterior.

**1710 - Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios**

Ingreso de divisas destinados, entre otros, al pago de servicios prestados a no residentes por atención médica, quirúrgica y hospitalaria, incluidos los medicamentos.

**1707 - Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.**

Ingreso de divisas por: 1. Gastos asignados por organismos internacionales y gobiernos extranjeros a sus embajadas, consulados y representaciones de los organismos para atender sueldos, primas, viáticos, arriendos y otros. 2. Recaudos obtenidos por las embajadas y consulados colombianos en el exterior. 3. Instalación en Colombia de diplomáticos y de representantes de organismos internacionales.

**1708 - Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.**

Ingreso de divisas por venta de mercancías por parte de usuarios de zona franca, que desde el punto de vista de las normas de aduana no se consideran exportación.

**1601 - Otros conceptos.**

Por este numeral solo podrán clasificarse operaciones cambiarias de ingresos que no estén descritas en otros numerales cambiarios. Este numeral incluye los ingresos producto, venta de bienes de agentes diplomáticos, consulares y miembros de misiones de organismos internacionales al finalizar sus funciones en el exterior, Gastos de mudanza y las compras de divisas que efectúen los intermediarios del mercado cambiario y los titulares de las cuentas de compensación a residentes diferentes de las descritas en los numerales 1600 y 5380.

**1980 - Seguros y reaseguros.**

Ingreso de divisas por seguros, reaseguros, indemnización por pérdida total o parcial de bienes.

**1990 - Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos**

Pago de remesas en moneda legal colombiana enviadas a través de concesionarios de servicios de correos.

**1991 - Ingreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos.**

Ingreso de divisas por remesas recibidas a través de concesionarios de servicios de correos

**1600 - Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.**

Ingreso por compra de divisas de los intermediarios del mercado cambiario y/o titulares de cuentas de compensación a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

**5366 - Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol.**

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a Ecopetrol de los saldos de sus cuentas de compensación. Para Ecopetrol esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83****5370 - Compra de saldos de cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).**

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) de los saldos de sus cuentas de compensación. Para la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

**5395 - Compra de saldos de cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.**

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Federación Nacional de Cafeteros de los saldos de sus cuentas de compensación. Para la Federación Nacional de Cafeteros esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

**5390 - Compra de saldos de cuentas de compensación del resto del sector público.**

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra, al resto de entidades del sector público, de los saldos de sus cuentas de compensación. Para las entidades del sector público esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

Este numeral no incluye la compra por parte de los intermediarios del mercado cambiario a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) de los saldos de sus cuentas de compensación.

**5379 - Compra de saldos de cuentas de compensación del sector privado.**

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a residentes de los saldos de sus cuentas de compensación del sector privado. Para los titulares de estas cuentas esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

**5377 - Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.**

Ingreso de divisas por transferencias presupuestales que se realicen entre las cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público.

**5378 - Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular, - Ingresos.**

Ingresos de divisas por traslados que se realicen entre cuentas de un mismo titular

**5381 - Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector privado - .**

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra de saldos de cuentas en moneda extranjera abiertas en intermediarios del mercado cambiario de empresas de transporte internacional, agencias de viajes y turismo, almacenes y depósitos francos, entidades que prestan servicios portuarios y aeroportuarios, personas naturales y jurídicas no residentes, y misiones consulares acreditadas ante el gobierno de Colombia y organizaciones multilaterales, incluidos los funcionarios de estas últimas.

**5382 - Compra de saldos de cuentas en el exterior - Sector Privado**

Ingreso de divisas por la compra de saldos de cuentas en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.



**5383 - Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público - .**

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario de entidades públicas que presten servicios portuarios y aeroportuarios.

**5384 - Compra de saldos de cuentas en el exterior - Sector Público**

Ingreso de divisas por la compra de saldos de cuentas en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

**5385 – Errores Bancarios de cuenta de compensación**

Ingreso de divisas por errores bancarios.

**5386- Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – ingreso**

Ingreso de divisas por traslados de recursos líquidos entre cuentas de compensación de los administradores de activos en el exterior.

**5387 - Ingresos por traslados desde la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.**

Ingresos de divisas por traslados que se realicen desde la cuenta del mercado no regulado a la cuenta de compensación del mismo titular.

**5397 - Compra de divisas a entidades públicas de redescuento - Ingreso.**

Ingreso de divisas por compra a entidades públicas de redescuento, distintas de intermediarios del mercado cambiario, de saldos de cuentas en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

**5375 - Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.**

Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados.

**8102 - Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.**

Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

**5450 – Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la D.T.N. e IMC o agentes del exterior autorizados**

Ingreso de divisas a los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) y egreso de divisas de las cuentas de compensación de la DTN.

Asimismo, ingreso de divisas en las cuentas de compensación de la DTN por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación y egreso de divisas de los IMC.



**5451 - Ingreso de divisas por liquidación en cuentas de compensación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e IMC o agentes del exterior autorizados**

Ingreso de divisas a los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con Ecopetrol y egreso de divisas de las cuentas de compensación de Ecopetrol.

Asimismo, ingreso de divisas en las cuentas de compensación de Ecopetrol por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación y egreso de divisas de los IMC.

**5452 - Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados**

Ingreso de divisas a los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con la Federación Nacional de Cafeteros y egreso de divisas de las cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.

Asimismo, ingreso de divisas en las cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación y egreso de divisas de los IMC

**5453 - Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados**

Ingreso de divisas a los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con entidades del sector privado y egreso de divisas de las cuentas de compensación de las entidades del sector privado.

Asimismo, ingreso de divisas en las cuentas de compensación de las entidades del sector privado por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación y egreso de divisas de los IMC

**5454 - Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre el resto del sector público e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados**

Ingreso de divisas a los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con el resto del sector público y egreso de divisas de las cuentas de compensación del resto del sector público.

*RD NCU*



Asimismo, ingreso de divisas en las cuentas de compensación del resto del sector público por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación y egreso de divisas de los IMC.

**5455 - Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados**

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la venta de moneda legal colombiana a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados. Este numeral es para uso exclusivo de agentes del exterior proveedores de cobertura.

**5499 - Compra de dólares por los IMC provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Ingreso**

Ingreso a los IMC por la compra de dólares provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D.

**EGRESOS**

**2018 - Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.**

Egreso de divisas para compra interna de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

**2016 - Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación.**

Egreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes importados o exportados como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores no estén incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación.

**2126 - Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por intermediarios del mercado cambiario.**

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera, cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.

**2136 - Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por proveedores u otros no residentes.**

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera, cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.

**2137 - Intereses por financiación de importaciones - deuda pública**

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.

**2030 - Servicios portuarios y de aeropuerto.**

Egreso de divisas para el pago de servicios prestados a buques y aviones, tales como: combustible, víveres, pertrechos y otros suministros, así como: los servicios de estiba, cargue y descargue, derechos portuarios y de aeropuerto, servicios de aeronavegación, pilotaje, mantenimiento y reparaciones, tasas aeroportuarias e impuestos de tiquetes internacionales.



**2040 - Turismo.**

Egreso de divisas por: 1. Turismo; 2. El pago realizado por empresas u organizaciones dedicadas a la prestación de servicios turísticos. Este numeral no incluye compra o venta de pasajes.

**2909.- Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.**

Egreso de divisas por el pago del servicio de transporte por tubería.

**2215 - Intereses deuda de la banca comercial.**

Egresos de divisas para el pago de intereses corrientes o de mora en que incurren los establecimientos de crédito del país por las financiaciones en moneda extranjera autorizadas.

**2270 – Servicios financieros.**

Egreso de divisas por comisiones originadas en operaciones de corretaje de instrumentos financieros, de asesoramiento financiero y custodia y gestión de activos. Este numeral incluye egresos por concepto de servicios financieros, tales como: comisiones, télex, portes y servicios de mensajes vía swift originados en transacciones de los intermediarios del mercado cambiario y demás entidades financieras. Asimismo incluye los gastos bancarios de los titulares de cuentas de compensación. Este numeral no incluye las comisiones relacionadas con operaciones de endeudamiento externo.

**2621 - Contratos de Asociación - Egreso**

Egreso de divisas por traslados entre las partes vinculadas a contratos de asociación.

**2910 - Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación.**

Egreso de divisas por: 1. Donaciones y transferencias; 2. Remesas de extranjeros no residentes que trabajan en el país. Se consideran donaciones y transferencias aquellas sumas enviadas que no generan ninguna contraprestación para quien las recibe.

**2911 - Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.**

Egreso de divisas por emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana. Este numeral no es aplicable a cuentas de compensación.

**2912 - Valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.**

Egreso de divisas para la adquisición por parte de no residentes de valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.

**2903 - Marcas, patentes, regalías y compensaciones.**

Egresos de divisas por el uso autorizado de activos intangibles, derechos de propiedad y licencias de uso como patentes, derechos de autor, marcas registradas, procesos industriales, derecho de uso de software y licencias informáticas, entre otros. Este numeral también incluye los egresos por concepto de contraprestación económica a título de regalía, derecho o compensación por la explotación de recursos naturales no renovables.



**2906 - Servicios empresariales, profesionales y técnicos**

Egreso de divisas para el pago de servicios empresariales, profesionales y técnicos, entre otros: 1. Consultoría y asesoría legal, económica, administrativa, técnica, informática y científica; 2. Desarrollo, diseño y puesta a punto de software; 3. La reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo. Este numeral incluye todo egreso por concepto de honorarios.

**2800 - Servicios de comunicaciones.**

Egreso de divisas para el pago de uso de redes para transmisión, entre otros, de información, sonido, imagen, voz y datos. Este numeral incluye servicios de corresponsalía de prensa y radio, servicios de larga distancia internacional entre operadores y servicios postales y de mensajería.

**2850 - Comisiones no financieras**

Egreso de divisas para el pago de comisiones no financieras, relacionadas con labores de representación de empresas, intermediación y corretaje de productos en general. Este numeral no aplica a los intermediarios del mercado cambiario o sociedades prestadoras de servicios financieros.

**2895.- Servicios culturales, artísticos y deportivos**

Egreso de divisas para el pago de servicios culturales, artísticos y deportivos de extranjeros en Colombia.

**2896.- Pasajes.**

Egreso de divisas para la compra o venta de pasajes.

**2900 - Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.**

Egreso de divisas por: 1. Gastos de permanencia en el exterior por viajes de negocios; 2. Sostenerimiento y demás gastos inherentes a servicios educativos, así como cursos, seminarios y prácticas; 3. Retribución laboral, pagada por empresas colombianas a no residentes por sueldos, viáticos, pensiones y salarios; 4. Pagos que deben efectuar residentes a instituciones de seguridad social en el exterior.

**2914 – Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.**

Egreso de divisas por suscripciones a revistas, diarios y otras publicaciones periódicas. Este numeral incluye las cuotas de afiliación y aportes periódicos por membresía.

**2915 - Compra de mercancías no consideradas importación.**

Egreso de divisas por compra de mercancía que desde el punto de vista de las normas de aduana no se considere importación.

**2916 - Arrendamiento operativo.**

Egreso de divisas por pagos por arrendamiento no financiero de naves, aeronaves, maquinaria y otros equipos que no tengan obligación de registro en el Banco de la República.



**2917 - Servicios de publicidad**

Egreso de divisas por publicidad comercial, incluye, entre otros, el pago por investigaciones de mercado, encuestas de opinión y diseño, creación y comercialización de publicidad.

**2918 - Valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010**

Egreso de divisas correspondientes a la adquisición por parte de no residentes de los valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.

**2913.- Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios**

Egreso de divisas destinadas, entre otros, al pago de servicios prestados a colombianos por no residentes por atención médica, quirúrgica y hospitalaria, incluidos los medicamentos.

**2904 - Otros conceptos.**

Por este numeral sólo podrán clasificarse operaciones cambiarias de egresos que no estén descritos en otros numerales cambiarios como en el 2900 y el 2910. Este numeral incluye, venta de bienes de agentes diplomáticos, consulares y miembros de misiones de organismos internacionales al finalizar sus funciones; gastos de funcionamiento en el exterior de oficinas, sucursales y agencias de empresas colombianas; gastos de mudanza y pagos de tarjetas de crédito internacional.

**2907 Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.**

Egreso de divisas para atender: 1. Gastos asignados a embajadas, consulados, organismos internacionales y otras entidades oficiales para atender sueldos, primas, viáticos, arriendos y otros. 2. Recaudos obtenidos por embajadas y consulados en Colombia. 3. Instalación de diplomáticos colombianos en el exterior, de representantes de organismos internacionales y de otras entidades oficiales.

**2908.- Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.**

Egreso de divisas para compra de mercancías por parte de usuarios de zona franca, que desde el punto de vista de las normas de aduana no se consideran importación.

**2950 - Seguros y reaseguros.**

Egreso de divisas para el pago de seguros, reaseguros, indemnización por pérdida total o parcial de bienes.

**2990 - Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos**

Egreso de remesas en moneda legal colombiana enviadas a través de concesionarios de servicios de correos.

**2991 - Egreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos.**

Egreso de divisas por remesas remitidas a través de concesionarios de servicios de correos.

*Handwritten signature*

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83****2992 - Reembolso de remesas desde cuentas de ahorro de trámite simplificado de personas naturales colombianas no residentes**

Egreso de divisas por remesas de cuentas de ahorro de trámite simplificado de personas naturales colombianas no residentes.

**4650 - Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.**

Egreso de divisas para pagar cuotas de afiliación, inscripción o sostenimiento en organismos multilaterales como la FAO, ONU, OIT, OEA, que la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) cancela periódicamente a nombre de Colombia como país miembro.

**2905 - Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.**

Egreso por venta de divisas de los intermediarios del mercado a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

**5896 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol.**

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol. Para Ecopetrol esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

**5900 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).**

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN). Para la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

**5897 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.**

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros. Para la Federación Nacional de Cafeteros esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

**5920 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto del sector público.**

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación de las entidades del resto del sector público. Para las entidades del sector público esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

Este numeral no incluye la venta de divisas por parte de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en las cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

**5908 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado.**

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación de residentes del sector privado. Para los titulares de estas cuentas esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.



**5911 - Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso.**

Egreso de divisas por transferencias presupuestales que se realicen entre las cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público.

**5912 - Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular, - Egresos.**

Egresos de divisas por traslados que se realicen entre cuentas de un mismo titular

**5913 - Depósitos en entidades financieras del exterior - sector privado.**

Egreso de divisas para abrir o alimentar cuentas en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

**5914 - Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – egreso**

Egreso de divisas por traslados de recursos líquidos entre cuentas de compensación de los administradores de activos en el exterior.

**5915 – Errores bancarios de cuenta de compensación (especial y ordinaria)**

Egreso de divisas por errores bancarios.

**5916 - Depósitos en entidades financieras del exterior - sector público.**

Egreso de divisas para abrir o consignar en cuentas en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

**5917 - Egresos por traslados a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.**

Egresos de divisas por traslados que se realicen desde la cuenta de compensación a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.

**5870 - Venta de divisas a entidades públicas de redescuento - Egreso.**

Egreso de divisas para alimentar cuentas en el exterior de entidades públicas de redescuento, distintas de intermediarios del mercado cambiario, que no deben ser registradas en el Banco de la República.

**5910 - Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.**

Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados.

**8106 - Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.**

Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

RD Mel



**5800 - Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la D.T.N. e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados**

Egreso de divisas de los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con la DTN e ingreso de divisas a las cuentas de compensación de la DTN.

Asimismo, egreso de divisas de las cuentas de compensación de la DTN por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación e ingreso de divisas de los IMC.

**5801 - Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados**

Egreso de divisas de los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con Ecopetrol e ingreso de divisas a las cuentas de compensación de Ecopetrol.

Asimismo, egreso de divisas de las cuentas de compensación de Ecopetrol por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación e ingreso de divisas de los IMC.

**5802 - Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados**

Egreso de divisas de los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con la Federación Nacional de Cafeteros e ingreso de divisas a las cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.

Asimismo, egreso de divisas de las cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación e ingreso de divisas de los IMC.

**5803 - Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados**

Egreso de divisas de los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con entidades del sector privado e ingreso de divisas a las cuentas de compensación de entidades del sector privado.

*RD WKS*



Asimismo, egreso de divisas de las cuentas de compensación de entidades del sector privado por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación e ingreso de divisas de los IMC.

**5804 - Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre el resto del sector público e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados**

Egreso de divisas de los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con el resto del sector público e ingreso de divisas a las cuentas de compensación del resto del sector público.

Asimismo, egreso de divisas de las cuentas de compensación del resto del sector público por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación e ingreso de divisas de los IMC.

**5805 - Venta de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.**

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario por la compra de moneda legal colombiana a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados. Este numeral es para uso exclusivo de agentes del exterior proveedores de cobertura.

**OPERACIONES EXCLUSIVAS DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN-INGRESOS-**

**3000 - Ingreso por el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.**

Ingreso de divisas provenientes del cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones internas.

**4063 - Redención en cuenta de compensación de inversiones financieras constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular**

Ingreso de divisas a cuenta de compensación por la liquidación total o parcial (redención, venta o disminución) de las inversiones financieras constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular.

**4064 – Redención en cuenta de compensación de las inversiones financieras constituidas a través de los IMC**

Ingreso de divisas a cuenta de compensación por la liquidación total o parcial (redención, venta o disminución) de las inversiones financieras constituidas a través de los IMC.

**5380 - Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.**

Ingreso de divisas por compra entre los titulares de cuentas de compensación.

RD MS



**5405 - Operaciones overnight.**

Ingreso de divisas a las cuentas de compensación por el capital correspondiente a inversiones overnight.

**5456 – Traslado de dólares producto de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Ingreso**

Ingreso de dólares a las cuentas de compensación proveniente del IMC producto de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 JD. Este numeral es exclusivo de cuentas de compensación.

**OPERACIONES EXCLUSIVAS DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN - EGRESOS-.**

**3500 - Egreso para el cumplimiento de obligaciones entre residentes**

Egreso de divisas para el cumplimiento de las obligaciones entre residentes.

**5909 - Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.**

Egreso de divisas por venta entre titulares de cuentas de compensación.

**5930 - Operaciones overnight.**

Egreso de divisas de cuentas de compensación por el capital para constituir inversiones overnight.

**5921 - Traslado de dólares para la constitución del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Egreso**

Egreso de dólares de las cuentas de compensación para ser entregados al IMC a través del cual se constituirá el depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 JD. Este numeral es exclusivo de cuentas de compensación.

ESPACIO EN BLANCO



## TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE LA INFORMACIÓN CAMBIARIA

El Sistema Estadístico Cambiario (en adelante SEC) es un servicio electrónico a través de Internet, dispuesto por el Banco de la República (en adelante BR) para la transmisión de la información cambiaria por parte de los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC), los titulares de cuenta de compensación y los usuarios de inversiones internacionales, quienes a su vez reciben por este mismo medio la confirmación de la recepción e integración de la información en el SEC. Así mismo, permite a las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario el acceso a los servicios de consulta de los reportes generados por el BR.

### 1. INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Para la transmisión electrónica se requiere un certificado de firma digital emitido por una Entidad de Certificación Digital Abierta, que garantice, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999 (Ley de comercio electrónico), el Decreto 333 de 2014 y las demás normas que las modifiquen o adicionen. La solicitud del certificado de firma digital para acceder y transmitir electrónicamente información al SEC, se debe efectuar ante una Entidad de Certificación Digital Abierta.

El acceso al SEC se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> – opción “Transmisión para intermediarios”.

### 2. OTROS USUARIOS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO (SEC)

La transmisión electrónica de la información cambiaria por parte de los titulares de cuentas de compensación y de los usuarios de inversiones internacionales se efectuará de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Sección II de este Anexo.

La consulta de información por parte de las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario se efectuará de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Sección II de este Anexo.

El acceso al SEC se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Inversiones internacionales”, “Cuentas de compensación”, o “Entidades de control - Consulta”, según sea el caso.



**SECCIÓN I**  
**INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

**INSTRUCTIVO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN AL BR A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO**

Los términos utilizados en esta sección, se pueden consultar en el glosario del Punto 11.

**1. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

El(los) usuario(s) del(los) IMC deberá(n) firmar digitalmente y transmitir electrónicamente al BR la siguiente información:

- a) La información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones y exportaciones de bienes, endeudamiento externo, avales y garantías, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos (Declaraciones de Cambio) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del suministro de los mismos (por parte del residente o no residente que realiza la operación. (Formato: Archivo electrónico plano).
- b) Informes de endeudamiento externo otorgados a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe al IMC. (Formatos: Formulario electrónico HTML o Archivo electrónico XML).
- c) La información de excepciones a la canalización dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del suministro de los mismos por parte del residente o no residente que realiza la operación. (Formato: Formulario electrónico HTML).
- d) Correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por importaciones y exportaciones de bienes, endeudamiento externo, avales y garantías, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos (Declaraciones de Cambio). (Formato: Formulario electrónico HTML - Forma electrónica HTML).
- e) Solicitud de modificación especial, cuando sea del caso. (Formato: Forma electrónica HTML)
- f) Asignación de identificación para inversionista no residente (Formato: Forma electrónica HTML).
- h) Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente – endeudamiento externo pasivo, activo o avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes (Formato: Forma electrónica HTML).
- i) Informe de avales y garantías en moneda extranjera (Formulario No. 8) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe al IMC. (Formato: Formulario electrónico HTML).

*RD MLD*



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

- j) La información en forma desagregada de las operaciones de compra y venta de divisas correspondiente a los siguientes numerales cambiarios: 1600, 2905, 5379, 5908, 8102, 8106, 5455, 5805, 1631, 1811 y 2911.

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir, tantos formularios electrónicos, formas electrónicas o archivos electrónicos que se requiera y centralizar o no la transmisión de la información. Cuando el plazo para la transmisión de la información venza en un día no hábil se extenderá hasta el día hábil siguiente.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el BR informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

El(los) usuario(s) designado(s) por el IMC deberá(n) conservar las respuestas y mensajes generados por el BR, estén o no firmados digitalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del BR (en adelante R.E. 8/00 J.D.) y en la Sección I, punto 1.1. de este Anexo.

## 1.1 FORMULARIOS ELECTRÓNICOS, FORMAS ELECTRÓNICAS Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

### 1.1.1 Formularios electrónicos

- a) **Información de excepciones a la canalización, endeudamiento externo otorgado a residentes y a no residentes (Formularios Nos. 6 y 7) y de avales y garantías en moneda extranjera (Formulario No. 8).**

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) la información de excepciones a la canalización, endeudamiento externo otorgado a residentes y a no residentes (Formularios Nos. 6 y 7) y de avales y garantías en moneda extranjera (Formulario No. 8), cada formulario se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Transmisión para intermediarios”, “Formularios electrónicos”. Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente los formularios electrónicos se encuentran en <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Transmisión para intermediarios”, “Formularios electrónicos”, “Instructivos electrónicos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC procesará el formulario y generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario en formato PDF, firmado digitalmente por el BR. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario



que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico [RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co](mailto:RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co)

En el formulario de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el Departamento de Cambios Internacionales (en adelante DCIN) del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente los formularios electrónicos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe.

El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

**b) Correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales**

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) las correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales (Declaración de Cambio), cada formulario se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Corrección por errores de digitación”. Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente las correcciones por errores de digitación se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Corrección por errores de digitación”, “Instructivos electrónicos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información contiene los datos correctos, el SEC procesará el formulario de corrección y generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario en formato PDF, firmado digitalmente por el BR. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o



impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico [RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co](mailto:RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co).

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por catorce (14) caracteres conformado de la siguiente manera: la letra C; dos (2) dígitos que identifican el formulario que se corrige; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario de corrección.

El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

### 1.1.2 Formas electrónicas

#### a) **Correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por importaciones y exportaciones de bienes y por servicios, transferencias y otros conceptos**

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) las correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por importaciones y exportaciones de bienes y por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Corrección por errores de digitación”. Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente las correcciones por errores de digitación se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la



información cambiaria-SEC, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Corrección por errores de digitación”, “Instructivos electrónicos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente un mensaje en pantalla al usuario que transmitió, informando que la corrección por errores de digitación fue registrada exitosamente. Este mensaje de aceptación no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la información no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente la corrección. El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

**b) Solicitudes especiales (Anulación de declaraciones de cambio de cambio, del informe de endeudamiento externo, de los datos mínimos de excepciones a la canalización y cambios de propósito).**

Las solicitudes especiales serán presentadas por los IMC para los siguientes trámites:

- Anulación de la declaración de cambio por importaciones de bienes.
- Anulación de la declaración de cambio por exportaciones de bienes.
- Anulación de la declaración de cambio por endeudamiento externo.
- Anulación de la declaración de cambio por avales y garantías.
- Anulación de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización.
- Anulación de la declaración de cambio por inversiones internacionales.
- Anulación de la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos.
- Anulación del Información de Endeudamiento Externo otorgado a residentes. (Formulario No. 6).
- Anulación del Información de Endeudamiento Externo otorgado a no residentes. (Formulario No. 7).
- Cambio de propósito de la operación de endeudamiento externo.

En las solicitudes de anulación de las declaraciones de cambio e informes previamente transmitidos por los IMC, se deberá indicar lo siguiente:



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

- “Anulación importaciones”, “Anulación exportaciones”, “Anulación deuda”, “Anulación avales”, “Anulación informe de excepciones a la canalización”, “Anulación inversiones”, “Anulación servicios”, “Anulación informe deuda pasiva” o “Anulación informe deuda activo”, según corresponda.
- Nit del IMC.
- El número de la declaración de cambio o del informe, o del préstamo externo, según corresponda.
- La fecha de la declaración de cambio o del informe, según corresponda.
- Valor en dólares de los Estados Unidos de América de la declaración de cambio o del informe, o del préstamo externo, según corresponda.

Cuando el usuario designado por el IMC envíe alguna solicitud de las indicadas anteriormente, cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Solicitud de modificación especial”.

El SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje al usuario que transmitió, informando que la solicitud especial fue recibida para estudio por parte del BR. Se le asignará un número de radicación compuesto por dieciocho (18) caracteres conformado de la siguiente manera: los caracteres SED00; dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC. Corresponde al usuario conservar el número de radicación para futuras referencias. Este mensaje de confirmación de recibo de la solicitud no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Una vez analizada la solicitud, el DCIN generará una respuesta por correo electrónico al usuario, informando su aceptación o rechazo, según sea el caso. Este correo electrónico no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

**c) Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista no residente.**

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC requiera(n) las asignaciones de identificación para inversionista no residente, cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Consulta y asignación de identificación para el inversionista no residente”. Las instrucciones para diligenciar y firmar las asignaciones de identificación para inversionista no residente, se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión



para intermediarios”, “Otros servicios”, “Consulta y asignación de identificación para el inversionista no residente”, “Instructivos electrónicos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el código de identificación asignado por el BR al inversionista no residente. El mensaje no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación del código de identificación para el inversionista no residente. El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

**d) Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente – endeudamiento externo pasivo o activo, o avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes**

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC requiera(n) la asignación de código para un no residente, deberá(n) acceder a la página Web del BR: <http://www.banrep.gov.co/sec> – opción “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios” y en “Endeudamiento externo”: “Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente” y consultar si éste ya existe, diligenciando el nombre y país del no residente. Si el no residente requerido no corresponde con alguno de los códigos presentados o no se encuentra registrado, deberá surtir el procedimiento de registro y firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR cada forma electrónica de asignación de código.

El SEC validará la información de la operación de asignación de código al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente una respuesta con la información transmitida, el código asignado al no residente por el BR, la identificación del usuario que transmitió y el número de radicación firmado digitalmente por el BR. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia,



ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico [RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co](mailto:RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co).

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación de código. El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

En la forma electrónica de respuesta aparecerá un número de radicación compuesto por veintiún (21) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos “AD” (Avalos/Deuda) que identifican la forma electrónica que se transmite; cuatro (4) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día; cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR y seis (6) de la hora de integración al SEC.

### 1.1.3 Archivos electrónicos

#### a) Informes de endeudamiento externo (Formularios Nos. 6 y 7)

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) mediante archivos electrónicos los informes de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), cada archivo se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR, utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Envío de archivo”. Las instrucciones para transmitir y firmar digitalmente los archivos electrónicos de endeudamiento externo se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Instructivo para la transmisión de archivos endeudamiento externo - formularios Nos. 6 y 7”.

La estructura del archivo electrónico se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Estructura de archivo en XML endeudamiento externo”.

El tamaño de los archivos de deuda externa no deberá superar los 3 megabytes.

El SEC validará el archivo en su totalidad al momento de la transmisión y los informes que estén correctos serán incorporados al sistema. Los que presenten inconsistencias serán rechazados y el usuario deberá corregirlos y transmitirlos nuevamente, observando el cumplimiento del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del informe.

El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, las siguientes respuestas firmadas digitalmente por el BR: a) Para los informes que sean aceptados, se generará un

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

formulario electrónico en formato PDF y un archivo electrónico XML por cada Formulario No. 6 y/o 7 transmitido, y un archivo electrónico XML consolidado, b) Para los informes que sean rechazados, se generará un informe consolidado en formato HTML en donde se relaciona cada número de préstamo rechazado con la indicación de la inconsistencia encontrada.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico [RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co](mailto:RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co).

**b) Declaraciones de cambio por importaciones de bienes, exportaciones de bienes, endeudamiento externo o avales y garantías, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos**

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) mediante archivo electrónico las declaraciones de cambio por importaciones de bienes, exportaciones de bienes, endeudamiento externo o avales y garantías, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos, iniciales, devoluciones, cambios de declaraciones de cambio y modificaciones, el archivo se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Envío de archivo”. Las instrucciones para transmitir y firmar digitalmente los archivos electrónicos de declaraciones de cambio se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Instructivo para la transmisión de archivos declaraciones de cambio”.

La estructura del archivo electrónico se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Instructivo para la transmisión de archivos declaraciones de cambio”.

El tamaño de los archivos de las declaraciones de cambio no deberá superar los 3 megabytes.

El SEC validará el archivo en su totalidad al momento de la transmisión y las declaraciones de cambio que estén correctas serán incorporadas al sistema. Las que presenten inconsistencias serán rechazadas y el usuario deberá corregirlas y transmitir las nuevamente, observando el cumplimiento del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del suministro de la información de la operación de cambio.



El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, un archivo consolidado en formato electrónico HTML y otro en formato XML, firmados digitalmente por el BR, indicando la aceptación o rechazo de cada declaración de cambio contenida en el archivo.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico [RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co](mailto:RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co).

c)

2.

**3. CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA ACCEDER Y TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE INFORMACIÓN AL SEC**

El(los) usuario(s) designado(s) por el IMC, cuando ingrese(n) por primera vez al SEC, deberán firmar digitalmente la aceptación de los términos establecidos en el documento “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)” según lo dispuesto en la Sección I del Anexo No. 6 de esta Circular.

RD



Este documento se puede consultar en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Normatividad”, “Circular Reglamentaria Externa DCIN-83”, “Anexos” “Anexo 6”.

Con el propósito de garantizar la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida electrónicamente al BR, el(los) usuario(s) designado(s) deberán utilizar para autenticarse y firmar la información transmitida electrónicamente al SEC, un certificado de firma digital emitido por una Entidad de Certificación Digital Abierta –debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Es responsabilidad de los USUARIOS prever la cantidad de certificados de firma digital de garantizar el cumplimiento de la transmisión electrónica de la información al SEC, dentro de los plazos establecidos en esta Circular.

#### **4. PERFILES Y FUNCIONES DE LOS USUARIOS DEL SEC**

Para la autenticación y transmisión de la información al SEC, el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC, podrán tener uno de los siguientes perfiles:

- Administrador
- Operador
- Administrador/operador

Los USUARIOS deberán designar por lo menos un administrador y un operador o un administrador/operador.

##### **4.1. ADMINISTRADOR**

###### **4.1.1 Elemento de seguridad requerido**

- Certificado de firma digital

El administrador únicamente gestiona usuarios y no transmite información al SEC.

###### **4.1.2 Funciones**

- Cuando ingresen por primera vez al SEC, deberán firmar digitalmente la aceptación de los términos establecidos en el documento “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)” según lo dispuesto en la Sección I del Anexo No. 6 de esta Circular.
- Cambiar el perfil de un usuario
- Actualizar el correo electrónico de un usuario
- Eliminar un usuario



Las instrucciones para desarrollar estas funciones se encuentran en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Instructivo para la administración de usuarios SEC” u “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”.

## 4.2. OPERADOR

### 4.2.1 Elemento de seguridad requerido

- Certificado de firma digital

### 4.2.2 Funciones

- Cuando ingrese(n) por primera vez al SEC, deberán firmar digitalmente la aceptación de los términos establecidos en el documento “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)” según lo dispuesto en la Sección I del Anexo No. 6 de esta Circular.
- Transmitir al SEC, la información a la que se refiere el punto 1, Sección I, de este Anexo, de acuerdo con los servicios de transmisión electrónica que le hayan sido habilitados por el administrador.

## 4.3. ADMINISTRADOR/OPERADOR

### 4.3.1 Elemento de seguridad requerido

- Certificado de firma digital

### 4.3.2 Funciones

Tendrá las funciones conjuntas de administrador y las de operador, a las que se refieren los puntos 4.1. y 4.2.

Las instrucciones para desarrollar estas funciones cuando actúa como administrador, se encuentran en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> – opción “cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Instructivo para la administración de usuarios SEC” u “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL



## 5.1 SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL

El IMC deberá solicitar la cantidad de certificados de firma digital que requiera, según lo establecido en el punto 3, Sección I, de este Anexo.

Los certificados de firma digital deberán ser de pertenencia empresa y se solicitan a través de una Entidad de Certificación Digital Abierta -

El certificado de firma digital y la clave de acceso al certificado de firma digital son personales e intransferibles. Por tanto, es responsabilidad del usuario velar por la custodia y cuidado de los mismos.

## 5.2

## 6. INGRESO AL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO - SEC

### 6.1 USUARIOS NUEVOS

El(los) nuevo(s) usuario(s) designado(s) por el IMC, deberá(n) realizar la inscripción al SEC, ingresando a la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Inscripción de usuario al Sistema Estadístico Cambiario - SEC” u Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”.

En un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la inscripción en el SEC, el(los) usuario(s) recibirá(n) una notificación por correo electrónico del BR informando la activación. Dicha notificación electrónica será enviada a cada nuevo usuario con copia al administrador.

Una vez el(los) usuario(s) se encuentra(n) activo(s), el administrador deberá habilitar a cada uno de los operadores, los servicios de transmisión de información que requiera, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 7.1, Sección I, de este Anexo. La habilitación de los servicios se realiza ingresando a la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Administrar usuarios”.

Cuando los servicios de transmisión se encuentren habilitados, el(los) usuario(s) podrá(n) acceder al SEC utilizando la opción de autenticación con certificado de firma digital. El acceso al SEC se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios” u “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”.

### 6.2 USUARIOS ACTIVOS



El(los) usuario(s) activo(s) designado(s) podrá(n) acceder al SEC utilizando la opción de autenticación con certificado de firma digital. No requiere(n) realizar inscripción en el SEC.

El acceso al SEC se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios” u “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”.

## 7. ADMINISTRACIÓN DE USUARIOS

La administración de usuarios será responsabilidad del(los) administrador(es) y se realiza a través del SEC, ingresando a la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, Sección “Administrar usuarios” u “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”.

Las instrucciones se encuentran en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Transmisión para intermediarios”, “Instructivo para la administración de usuarios SEC u “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”.

### 7.1 HABILITACIÓN / DESHABILITACIÓN DE SERVICIOS

El(los) usuario(s) con perfil administrador podrá(n) habilitar y/o deshabilitar los servicios de transmisión de información al SEC al(los) operador(es).

Los servicios de transmisión comprenden:

- Endeudamiento externo: Informes de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), códigos de no residentes - endeudamiento externo pasivo, activo o avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes, información de excepciones a la canalización y solicitudes de modificación especial.
- Información de las declaraciones de cambio por importaciones de bienes, exportaciones de bienes, endeudamiento externo y avales o garantías, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos (iniciales, modificaciones, devoluciones y cambios de declaraciones de cambio), correcciones por errores de digitación y asignación por parte del BR del código de identificación para el inversionista no residente.
- Informe de avales y garantías en moneda extranjera (Formulario No. 8).



## 7.2 CAMBIO DE PERFIL DE UN USUARIO Y ACTUALIZACIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.

El(los) usuario(s) administrador podrá(n) cambiar el perfil de un usuario tantas veces como sea requerido. Adicionalmente, podrá(n) actualizar el correo electrónico.

## 7.3 ELIMINACIÓN DE UN USUARIO

El(los) usuario(s) administrador podrá(n) eliminar otro usuario del SEC. El usuario eliminado queda inhabilitado para realizar las funciones descritas en el punto 4, Sección I, de este Anexo.

Si el usuario eliminado tiene certificado de firma digital, éste no podrá ser reasignado a otro usuario. El certificado de firma digital seguirá vigente, lo podrá conservar y utilizar en otros servicios de certificación de firma digital.

8.

9.

## 10. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LOS EQUIPOS

Los requerimientos técnicos mínimos de hardware y software que debe cumplir un equipo para el uso del certificado de firma digital serán los especificados por la entidad certificadora.

## 11. GLOSARIO

Declaración de prácticas de certificación (DPC): De conformidad con el artículo 3 del Decreto 333 de 2014, es la manifestación pública de la entidad de certificación sobre las políticas y procedimientos específicos que aplica para la prestación de sus servicios.

Entidad de Certificación Digital Abierta: De conformidad con el artículo 29 de la Ley 527 de 1999, modificado por el artículo 160 del Decreto 019 de 2012 y artículo 3 del Decreto 333 de 2014. Entidad de certificación abierta: la que ofrece, al público en general, servicios propios de las entidades de certificación, tales que:

- a) Su uso no se limita al intercambio de mensajes entre la entidad y el suscriptor, y
- b) Recibe remuneración.

Certificado de firma digital: Archivo digital emitido por una entidad de certificación digital abierta en el que se encuentra la identidad del suscriptor del servicio, que le permite firmar digitalmente mensajes de datos, garantizando los atributos de autenticidad, integridad y no repudio en la transmisión electrónica.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

---

**Firma digital:** Valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos para identificar al emisor y garantizar que el mensaje inicial no ha sido modificado una vez firmado. Se presume auténtica una firma digital, si ésta se encuentra respaldada por un certificado de firma digital emitido por una entidad de certificación digital abierta de las contempladas en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 333 de 2014.

**Integridad:** Característica de la información enviada a través de un mensaje de datos que establece que ésta no ha sido alterada durante su transmisión al BR.

**No repudio:** Atributo que permite determinar que cuando un mensaje de datos se encuentre firmado digitalmente, el iniciador no pueda negar su conocimiento ni los compromisos adquiridos a partir de éste.

**Autenticidad:** Atributo que garantiza la identidad entre el emisor de un mensaje de datos y el origen del mismo.

**Dispositivo criptográfico del certificado de firma digital:** Dispositivo de almacenamiento del certificado de firma digital que debe introducirse en el puerto USB del computador para hacer uso del mismo.

**Clave de acceso al certificado de firma digital:** Se requiere para hacer uso del certificado de firma digital. Está compuesto por un número de cuatro dígitos que conoce el suscriptor del certificado de firma digital.

**Autenticación:** Proceso mediante el cual un usuario se identifica ante el SEC



**SECCIÓN II**  
**TITULARES DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN**  
**– USUARIOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES – ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA**

**INSTRUCTIVO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO (SEC) Y PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE CONSULTA DE LOS REPORTES GENERADOS POR EL BR A LAS ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA**

**1. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA**

**1.1 TITULARES DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN**

Los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir electrónicamente al BR la siguiente información:

- a) Registro, informe de movimientos y/o cancelación de cuenta de compensación, Formulario No. 10. Si se trata del registro, dentro del mes calendario siguiente, contado desde el día de la realización de la primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario o de la primera operación para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas. Si se trata del informe de movimientos y/o cancelación cuenta de compensación, dentro del mes siguiente al periodo del reporte. (Formato: Formulario electrónico HTML y Archivo electrónico XML).
- b) Declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales, con anterioridad a la transmisión del informe de movimientos (Formulario No. 10). (Formatos: Formulario electrónico HTML y Archivo electrónico XML).
- c) Información de excepciones a la canalización dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación. (Formato: Formulario electrónico HTML).
- d) Asignación de identificación para inversionista no residente (Formato: Forma electrónica HTML).
- e)
- f) Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir, tantos formularios electrónicos, formas electrónicas o archivos electrónicos que se requiera. Cuando el plazo para la transmisión de la información venza en un día no hábil se extenderá hasta el día hábil siguiente.



En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el BR informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

Los titulares de cuentas de compensación deberán conservar las respuestas y mensajes generados por el BR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D.

### 1.1.1 Formularios electrónicos

#### a) **Formularios No. 10, declaraciones de cambio por endeudamiento externo o inversiones internacionales y de excepciones a la canalización**

Los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir electrónicamente al SEC la información del registro, informe de movimiento y/o cancelación de cuenta de compensación (Formulario No. 10), las declaraciones cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales e información de excepciones a la canalización, utilizando la página Web del BR– <http://www.banrep.gov.co/sec> opción “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos”. Las instrucciones para diligenciar los formularios electrónicos se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos”, “Instructivos electrónicos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC generará automáticamente como respuesta el mismo formulario en formato PDF y firmado digitalmente por el BR.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico [RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co](mailto:RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co).

En el formulario de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.



Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el titular de cuenta de compensación corrija la información y transmita nuevamente los formularios dentro de los plazos establecidos. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

### 1.1.2 Formas electrónicas

#### a) Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista no residente

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el titular de la cuenta de compensación requiera(n) las asignaciones de identificación para inversionista no residente, cada forma electrónica se deberá transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Cuentas de Compensación”, “Formularios electrónicos”, “Otros servicios”, “Consulta y asignación de identificación para inversionista extranjero”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el código de identificación asignado por el BR al inversionista no residente. El mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación del código de identificación para el inversionista no residente. El mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

#### b) Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación

Los titulares que no han suscrito convenio para la transmisión de la información al BR a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC), de manera previa a la suscripción del convenio para la transmisión de la información, al cual se podrá acceder a través de la página <http://www.banrep.gov.co> , opción “Operaciones cambiarias”, “Transmitir información cambiaria” Procedimientos cambiarios”, “Cuentas de Compensación”, “Suscribir acuerdo” y a la transmisión del registro de la cuenta de compensación (Formulario No. 10), deberán tramitar la “Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación”. Cada forma electrónica se deberá transmitir al BR ingresando a



la página Web <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación”.

Si la forma electrónica no contiene los datos completos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario complete la información y tramite nuevamente la solicitud. El mensaje no quedará almacenado en el Buzón de respuestas.

En el evento de que los datos diligenciados en la solicitud de pre-inscripción contengan errores, deberá suscribir nuevamente la solicitud.

Si la forma electrónica contiene los datos completos, el SEC generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el número de la solicitud asignado por el BR. El mensaje no quedará almacenado en el Buzón de Respuestas. Asimismo, se generará un mensaje al correo electrónico indicado en la solicitud en el cual se informará el número de la solicitud asignado por el BR y el procedimiento que debe seguir.

La pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación tiene una vigencia de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la suscripción de la solicitud de pre-inscripción. Una vez ésta se encuentre vencida se deberá tramitar nuevamente la “Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación”.

Una vez se haya recibido el número de la solicitud asignado por el BR, el titular de cuenta podrá ingresar a suscribir el convenio para la transmisión de la información al BR a través del SEC.

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el usuario declara bajo la gravedad de juramento que los datos consignados en la “Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación” son correctos y la fiel expresión de la verdad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

### 1.1.3 Archivos electrónicos

Cuando los titulares de cuentas de compensación envíen las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales y el informe de movimiento y/o cancelación de la cuenta de compensación (Formulario No. 10) a través de archivos, deberán transmitir electrónicamente al SEC, utilizando la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Transmisión de archivos”, “Envío de archivo”.

La estructura del archivo electrónico se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Transmisión de archivos”, “Estructura archivo XML – Endeudamiento externo, inversiones internacionales y formulario 10”.



El SEC validará el archivo al momento de la transmisión y podrá aceptarlo o rechazarlo en su totalidad.

El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, las siguientes respuestas firmadas digitalmente por el BR:

Un formulario electrónico en formato PDF por cada declaración de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales y/o Formulario 10 transmitido en el archivo, si la totalidad de la información contenida en el mismo se presenta correctamente.

Un informe consolidado en formato HTML en donde se relaciona(n) el(los) motivo(s) del rechazo, si la información contenida en el archivo electrónico presenta alguna inconsistencia. En este caso, el usuario deberá corregirla y transmitir nuevamente el archivo con la totalidad de la información, dentro de los plazos mencionados en el punto 1.1, Sección II, de este Anexo.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de Respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Cuentas de compensación”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico [RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co](mailto:RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co).

## 1.2 USUARIOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES

Los usuarios de inversiones internacionales podrán transmitir electrónicamente al SEC la siguiente información:

- a) Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - Sucursales del régimen especial, Formulario No. 13, observando el cumplimiento de los plazos establecidos en esta Circular. (Formato: Formulario electrónico en formato HTML)
- b) Conciliación patrimonial empresas y sucursales régimen general, Formulario No. 15, observando el cumplimiento de los plazos establecidos en esta Circular. (Formato: Formulario electrónico en formato HTML)
- c) Conciliación patrimonial sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores, “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores, observando el cumplimiento de los plazos establecidos en esta Circular. (Formato: Formulario electrónico en formato HTML)



d)

Asignación de identificación para inversionista no residente (Formato: Forma electrónica HTML). La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir tantos formularios electrónicos como se requiera. Cuando el plazo para la transmisión de la información venza en un día no hábil se extenderá hasta el día hábil siguiente.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el BR informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

Los usuarios de inversiones internacionales deberán conservar las respuestas y mensajes generados por el BR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D.

### 1.2.1 Formularios electrónicos

#### a) Formularios Nos. 13 y 15

Cuando los usuarios de inversiones internacionales envíen el registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial (Formulario No. 13) o la conciliación patrimonial empresas y sucursales régimen general (Formulario No. 15) o su modificación, podrán transmitir electrónicamente la información al SEC, utilizando la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Inversiones internacionales”, “Formularios electrónicos”. Las instrucciones para diligenciar los formularios electrónicos se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Inversiones internacionales”, “Formularios electrónicos”, “Instructivos electrónicos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC generará automáticamente como respuesta el mismo formulario transmitido por el usuario en formato PDF firmado. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Inversiones internacionales”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico [RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co](mailto:RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co).

En el formulario de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2)



dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario dentro de los plazos establecidos. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D., se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

**b) Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores**

Cuando las sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores envíen el informe “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores” o su modificación, podrán transmitir electrónicamente la información al SEC, utilizando la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario en formato PDF. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico [RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co](mailto:RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co).

En el formulario de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por catorce (14) dígitos conformado de la siguiente manera: tres (3) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario dentro de los plazos establecidos. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.



### 1.2.2. Formas electrónicas

**a) Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista no residente**

Cuando los usuarios de inversiones internacionales requiera(n) las asignaciones de identificación para inversionista no residente, cada forma electrónica se deberá transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Inversiones Internacionales”, “Formularios electrónicos”, “Otros servicios”, “Consulta y asignación de identificación para el inversionista no residente”

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el código de identificación asignado por el BR al inversionista no residente. El mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación del código de identificación para el inversionista no residente. El mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

### 1.3 ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA

Las entidades de control y vigilancia podrán consultar electrónicamente los reportes generados por el BR en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. Cuando las entidades de control y vigilancia consulten los reportes, deberán utilizar la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Entidades de control - Consulta”, “Consultar reportes”.

## 2. CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA ACCEDER Y TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE INFORMACIÓN AL SEC

La responsabilidad de los titulares de cuentas de compensación y los usuarios de inversiones internacionales respecto de los mecanismos de seguridad, está consagrada en el Anexo No. 6 de esta Circular. Para tal fin, el representante legal deberá suscribir el acuerdo de seguridad, ingresando a la



página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Cuentas de compensación” y “Suscribir Acuerdo”.

### 3. PERFILES Y FUNCIONES DE LOS USUARIOS DEL SEC

Para el acceso y transmisión de la información al SEC, los titulares de cuenta de compensación y usuarios de inversiones internacionales podrán tener uno de los siguientes perfiles:

Administrador

Operador

Los titulares de cuenta de compensación y usuarios de inversiones internacionales, deberán designar un administrador y éste podrá crear uno o varios operadores, si se requiere.

Para el acceso y consulta de reportes en el SEC, las entidades de control y vigilancia podrán designar uno o varios administradores.

#### 3.1 ADMINISTRADOR

Funciones

- Transmitir electrónicamente al SEC la información a la que se refiere el punto 1, Sección II, de este Anexo.
- Crear operadores
- Eliminar operadores

En caso de olvido de la clave del administrador, el representante legal deberá ingresar a la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Cuentas de compensación” “Suscribir Acuerdo” y suscribir nuevamente el acuerdo de seguridad para asignarle una nueva clave.

#### 3.2 OPERADOR

Funciones

- Transmitir electrónicamente al SEC la información a la que se refiere el punto 1, Sección II, de este Anexo.



---

SECCIÓN III

PROBLEMAS TÉCNICOS O TECNOLÓGICOS

Cuando por problemas técnicos o tecnológicos del Banco de la República (BR) no haya disponibilidad del Sistema Estadístico Cambiario (SEC), el usuario que deba transmitir información cambiaria deberá reportar la falla al Departamento de Cambios Internacionales del BR a través de la línea de servicio al cliente 3430799 en Bogotá, o en el correo electrónico: [consultascambiaras@banrep.gov.co](mailto:consultascambiaras@banrep.gov.co). Una vez se superen los inconvenientes y se retorne a la normalidad a través de la disponibilidad del servicio electrónico, el usuario deberá transmitir la información cambiaria correspondiente.



**ACUERDO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO (SEC)**

**SECCIÓN I**

**INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC)**

Los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante los USUARIOS) que accedan y utilicen los servicios electrónicos ofrecidos por el Banco de la República (en adelante el BR) por conducto del Departamento de Cambios Internacionales, se obligan a tener en cuenta y a respetar las condiciones señaladas a continuación:

**1. CONDICIONES GENERALES**

- a. Los USUARIOS reconocen que el certificado de firma digital y la clave asignada son personales e intransferibles, otorgadas para acceder a estos servicios y para garantizar la autenticidad, integridad y no-repudio de la información transmitida.
- b. Los USUARIOS deberán adoptar todas las medidas que se requieran para custodiar el certificado de firma digital y mantener la confidencialidad de la clave.
- c. Los USUARIOS deberán informar a la entidad certificadora emisora del certificado, inmediatamente descubra o tenga motivo para sospechar que cualquiera de estos elementos ha sido usado indebidamente o se encuentra en poder de un tercero no autorizado.
- d. Los USUARIOS reconocen que todas las operaciones, informaciones y mensajes de datos que se realicen o envíen al BR, a través de los servicios electrónicos, utilizando el certificado de firma digital, proviene de dicha persona, y ésta conoce y acepta su contenido.
- e. Las operaciones efectuadas por la persona natural o jurídica, a través de los servicios electrónicos, serán registradas por el BR el mismo día de su realización, dentro del horario de 7.00 a.m. a 8.00 p.m., salvo que fueren realizadas en fecha y horas de mantenimiento del sistema. Durante el mantenimiento del sistema no es posible transmitir operaciones.
- f. El BR no será responsable de los perjuicios que pueda llegar a sufrir los USUARIOS o terceros, como consecuencia de:
  - El uso indebido de los servicios electrónicos.
  - La suspensión parcial, total, transitoria o definitiva de los servicios electrónicos.
  - La modificación, reducción o ampliación de los servicios electrónicos.
- g. Los USUARIOS se obligan a que el(los) computador(es) que destine al uso de los servicios electrónicos mencionados en este anexo cumplirá con los requerimientos técnicos publicados en la

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

dirección <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”.

- h. Las presentes condiciones podrán ser modificadas por el BR en cualquier momento, informando de ello a los USUARIOS por el medio que considere más adecuado.
- i. El incumplimiento por parte de los USUARIOS de cualquiera de estas condiciones, ocasionará automáticamente la terminación del servicio.
- j. Tanto los USUARIOS como el BR, podrán terminar la relación que surja del uso de los servicios electrónicos, enviando a la otra parte una comunicación en ese sentido (que puede ser electrónica), sin necesidad de concederle un término de preaviso y sin ninguna responsabilidad de su parte por ese hecho.
- k. Los USUARIOS se comprometen a no difundir, comentar, publicar, copiar o hacer uso diferente de la información que el BR ha puesto a su disposición para la utilización de los servicios electrónicos.
- l. Para hacer uso de estos servicios, los USUARIOS que acceden al SEC por primera vez con un certificado de firma digital, deberá tener en cuenta el procedimiento indicado en el Anexo 5, Sección I de esta Circular.

**2. CONDICIONES ESPECIALES**

Para la transmisión de la información al SEC, los USUARIOS deberán tener en cuenta el procedimiento indicado en el Anexo 5, Sección I de esta Circular.

ESPACIO EN BLANCO



SECCIÓN II

**TITULARES DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN  
- USUARIOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES –**

El titular (persona natural o jurídica) que acceda y utilice los servicios electrónicos ofrecidos por el Banco de la República (en adelante BR) por conducto del departamento de cambios internacionales (en adelante DCIN), se obliga a tener en cuenta y respetar las condiciones que aparecen a continuación:

**1. CONDICIONES GENERALES**

- a. EL TITULAR reconoce que el código de ingreso y la clave secreta son confidenciales, personales e intransferibles, otorgadas únicamente para acceder a estos servicios. No obstante, EL TITULAR podrá autorizar a una o varias personas (LOS USUARIOS), bajo su exclusiva responsabilidad, para utilizar tales elementos.
- b. EL TITULAR y LOS USUARIOS deberán adoptar todas las medidas que se requieran para mantener la confidencialidad del código de ingreso y de la clave secreta, y avisarán al BR inmediatamente descubran o tengan motivo para sospechar que cualquiera de ellas ha sido o puede ser revelada a terceros o ser usada indebidamente de cualquier forma.
- c. Dado el carácter confidencial del código de ingreso y de la clave secreta, EL TITULAR reconoce que todas las operaciones, informaciones y mensajes de datos que se realicen o envíen al BR, a través de los servicios electrónicos, utilizando el código de ingreso y clave secreta, proviene del TITULAR, y éste conoce y acepta su contenido.
- d. Las operaciones efectuadas por EL TITULAR, a través de los servicios electrónicos, serán registradas por el BR el mismo día de su realización, dentro del horario de 7.00 a.m. a 8.00 p.m., salvo que fueren hechas en fecha y horas de mantenimiento del sistema. Durante el mantenimiento del sistema no es posible transmitir operaciones.
- e. El BR no será responsable de los perjuicios que puedan llegar a sufrir EL TITULAR o terceros, como consecuencia de:
  - El uso indebido de los servicios electrónicos.
  - La suspensión parcial, total, transitoria o definitiva de los servicios electrónicos.
  - La modificación, reducción o ampliación de los servicios electrónicos.
- f. EL TITULAR se obliga a que el (los) computador (es) que destine al uso de los servicios electrónicos mencionados en este anexo cumplirá con los requerimientos técnicos publicados en la dirección <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC.
- g. Las presentes condiciones podrán ser modificadas por el BR en cualquier momento, informando de ello a los TITULARES por el medio que considere más adecuado.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

h. El incumplimiento por parte del TITULAR o de LOS USUARIOS de cualquiera de estas condiciones, ocasionará automáticamente la terminación del servicio.

i. Tanto EL TITULAR como el BR podrán terminar la relación que surja del uso de los servicios electrónicos, enviando a la otra parte una comunicación en ese sentido (que puede ser electrónica), sin necesidad de concederle un término de preaviso y sin ninguna responsabilidad de su parte por ese hecho.

j. El TITULAR y LOS USUARIOS se comprometen a no difundir, comentar, publicar, copiar o hacer uso diferente del acordado de la información que el BR ha puesto a su disposición para la utilización de los servicios electrónicos.

**2. CONDICIONES ESPECIALES**

a. Cuentas de compensación.

- Los titulares de cuentas de compensación (TITULARES) transmitirán, vía electrónica, las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales y en el formulario de “Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación” (Formulario No.10).

- Para hacer uso de estos servicios, El TITULAR que accede por primera vez deberá entrar a la página <http://www.banrep.gov.co/sec> “Cuentas de compensación”- opción “Formularios electrónicos” “Suscribir acuerdo”. El usuario deberá diligenciar los campos con la información solicitada y luego debe hacer clic en “aceptar”. El sistema registrará el USUARIO ADMINISTRADOR y la clave relacionados en el acuerdo.

- Para el ingreso periódico, el USUARIO ADMINISTRADOR podrá crear USUARIOS OPERADORES. Los usuarios administradores como los operadores deberán entrar a la página <http://www.banrep.gov.co/sec>, opción “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos”.

- Los TITULARES por intermedio de sus USUARIOS ADMINISTRADORES u OPERADORES, de acuerdo con lo dispuesto en esta Circular, podrán realizar a través de los servicios electrónicos, entre otras, las siguientes operaciones:

(i) Registrar la cuenta de compensación (Formulario No. 10) y recibir las respuestas.

(ii) Transmitir los informes de las cuentas de compensación (Formulario No. 10) y recibir las respuestas.

(iii) Transmitir las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales y recibir las respuestas.

(iv) Transmitir la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización.

(v) Consultar movimientos.



- (vi) Modificar las operaciones transmitidas y recibir las respuestas.
- (vii) Consultar o crear la identificación para inversionista no residente.

b. Inversiones internacionales:

- Para hacer uso de estos servicios, el representante legal de la empresa receptora que accede por primera vez podrá entrar a la página <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Inversiones internacionales”, “Formularios electrónicos”, “Suscribir acuerdo”. El usuario deberá diligenciar los campos de validación de inversiones internacionales. El sistema registrará el USUARIO ADMINISTRADOR y la clave relacionados con el acuerdo.

- Las sucursales de empresas extranjeras del régimen especial transmitirán vía electrónica la información contenida en el Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - Sucursales del régimen especial”

- Las sucursales de empresas extranjeras del régimen general y las empresas receptoras de inversión extranjera transmitirán, vía electrónica la información del Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial – empresas y sucursales del régimen general”.

- Las sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores transmitirán, vía electrónica el “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”.

Para el ingreso periódico, el USUARIO ADMINISTRADOR podrá crear USUARIOS OPERADORES. LOS USUARIOS ADMINISTRADORES Y OPERADORES deberán entrar a la página <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC”, “Inversiones internacionales”.

Los representantes legales de las empresas receptoras por intermedio de los USUARIOS ADMINISTRADORES u OPERADORES, de acuerdo con lo dispuesto en esta circular, podrán realizar a través de los servicios electrónicos, entre otras, las siguientes operaciones:

- (i) Enviar la información de los Formularios No. 13 y 15 y el “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”.
- (ii) Recibir las respuestas.
- (iii) Solicitar la modificación de las operaciones transmitidas.
- (iv) Solicitar la asignación de identificación para inversionista extranjero.